

Instituto Nacional de Seguros

SEGURO INS

MEDICAL REGIONAL

Código de producto: P16-35-A01-113-VLRCS

Fecha de registro VLRCS: 17 de noviembre de 2011

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-03767-2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. BASES DEL CONTRATO

Constituyen esta póliza de INS Medical Regional y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones: la cotización de seguro aceptada por el Tomador del Seguro o el Asegurado Directo, la solicitud del seguro, la declaración de salud y las pruebas de asegurabilidad solicitadas por el Instituto para cada Asegurado cuando así lo requiera, las Condiciones Generales y Particulares, así como los adenda.

CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

Si el Asegurado no desea continuar con el seguro el Instituto devolverá la prima pagada en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales.

CLÁUSULA III. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza es un seguro de gastos médicos anual renovable. Entrará en vigor a las 0:00 horas del día en que haya sido aceptado el riesgo y se pague la prima estipulada.

El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se debe informar al Asegurado en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto deberá dar respuesta al Asegurado en un plazo no mayor a dos (2) meses.

CLÁUSULA IV. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá contratarse en las siguientes modalidades:

1. Individual.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

2. Colectivo:

- a)** Contributivo: Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima.
- b)** No contributivo: El Tomador de seguro paga la totalidad de la prima.

CLÁUSULA V. ÁMBITO DE COBERTURA

De conformidad con las condiciones de esta póliza y hasta el monto máximo de beneficios indicados en las Condiciones Particulares, el Instituto cubrirá los costos razonables y acostumbrados por servicios médicos, incurridos por el Asegurado en Costa Rica y Centro América; como resultado de un accidente, emergencia o enfermedad producida durante el período de vigencia de esta póliza y de acuerdo con las cláusulas siguientes.

Asimismo, si el (los) Asegurado (s) recibe atención médica fuera de Centro América, se cubrirán por reembolso los gastos incurridos y cubiertos por el seguro, de acuerdo con los costos razonables y acostumbrados vigentes para Centro América y aplicando las condiciones de fuera de red.

Cuando el Asegurado viaje fuera del país, en todos los casos de enfermedad aguda no preexistente o accidente deberá utilizarse en primera instancia la cobertura de Asistencia al Viajero. Una vez que se haya agotado el monto asegurado de la misma, se utilizarán las demás coberturas de este Seguro de INS Medical.

CLÁUSULA VI. BENEFICIO MÁXIMO ANUAL POR PERSONA ASEGURADA

La suma de todos los gastos pagados por el Instituto durante el año póliza de cada persona asegurada, hasta menos de setenta (70) años de edad no podrá exceder en ningún caso el límite contratado como Beneficio Máximo en la Cláusula Beneficio Máximo Anual por Persona Asegurada de las Condiciones Particulares. A partir de la siguiente renovación anual y una vez se hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, éste límite será reducido de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares. En caso de que el Asegurado emita el contrato o se incluya en una póliza colectiva o individual con setenta (70) años o más, el monto asegurado máximo por año póliza contratado será el mismo establecido en las Condiciones Particulares para los asegurados que hayan alcanzado los setenta (70) años.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA VII. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos, palabras o frases que se indican a continuación, están definidos tal como deben entenderse o ser usados en esta póliza.

1. **ACCIDENTE.** Acción repentina de un agente externo, en forma violenta, fortuita e imprevista, que ocasiona una lesión corporal traumática que puede ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad. Los eventos en que no se presenten simultáneamente las condiciones citadas anteriormente no se encuentran amparados bajo esta póliza.
2. **ADMINISTRADOR DE SERVICIOS MÉDICOS.** Es la figura del Instituto que administra la Red de Proveedores a nivel nacional y coordina a nivel internacional los servicios que se establecen en el documento póliza, cada vez que el Asegurado lo requiera.
3. **APARATOS DE APOYO.** Se refiere a los aparatos en sustitución o apoyo de órganos naturales o parte de ellos, siempre y cuando, el objetivo principal de su aplicación sea mejorar razonablemente las funciones del organismo y no meramente la apariencia de una parte del cuerpo.
4. **ASEGURADO O ASEGURADOS.** Es el Asegurado Directo y sus dependientes que están cubiertos bajo esta póliza, debidamente registrados en la misma. El Asegurado Directo y sus dependientes constituyen el núcleo familiar asegurado.
5. **ASEGURADOR:** Es el Instituto, quien asume los riesgos que le traslada el Asegurado y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida.
6. **BENEFICIO MÁXIMO ANUAL.** Es la cantidad máxima asegurada indemnizable bajo esta póliza con respecto a un Asegurado, durante el año de la póliza, siempre que ésta se encuentre vigente.
7. **BENEFICIARIO:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Instituto.
8. **CIRUGIA BARIÁTRICA.** Conjunto de procedimientos quirúrgicos usados para tratar la obesidad, buscando disminución del peso corporal y como alternativa al tratamiento con otros medios no quirúrgicos.
9. **COASEGURO.** Es el porcentaje de los gastos que le corresponde asumir al Asegurado en adición, al deducible en los casos en los que aplique.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES**

10. **CONVIVIENTE.** Persona del sexo opuesto al Asegurado Directo con quien éste o ésta cohabita por más de tres (3) años en unión de hecho pública, notoria, única y estable, sin que los una relación matrimonial alguna, según lo indicado en el Código de Familia.
11. **COSTO RAZONABLE Y ACOSTUMBRADO.** Es el cargo u honorario hecho por un proveedor de servicios médicos, el cual no excede al cargo o tarifa que usualmente cobra la mayoría de los proveedores por el mismo o similar procedimiento o servicio, proporcionado a personas que, residiendo en la misma área geográfica, presentan enfermedades o lesiones que por su naturaleza y severidad son consideradas similares.
12. **DEDUCIBLE.** Suma fija o porcentual que debe asumir el Asegurado antes de la aplicación del coaseguro, que se establece en el apartado Liquidación de Gastos y Pago de Beneficios del Anexo # 2 de esta póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes.
13. **DEPENDIENTES.** Se consideran como dependientes asegurables las siguientes personas:
 - a) El cónyuge o, en su defecto, la persona que, en calidad de conviviente del Asegurado Directo está reconocida como tal, según lo indicado en el Código de Familia.
 - b) Los hijos siempre que sean solteros y que residan con el Asegurado Directo en el mismo domicilio, que sean dependientes económicamente, estudiantes y cuya edad no supere los veinticinco (25) años.
14. **DEPORTE.** Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto ejercidos como recreación o competición, cuya práctica supone entrenamiento y en algunos casos sujeción de reglas.
15. **DONADOR.** Persona que suministra un órgano o parte del mismo para trasplante.
16. **ECLAMPSIA.** Aparición de convulsiones en una mujer con un período de embarazo superior a cuatro (4) meses sin que haya ninguna causa neurológica. Es el estado más grave de la enfermedad de presión arterial alta en el embarazo.
17. **EDAD.** Se entiende por edad al más próximo cumpleaños aquella que se establece de esta forma:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

- a) Si el Asegurado tiene la edad alcanzada y hasta seis (6) meses menos un día, la edad al más próximo cumpleaños será la edad alcanzada.
 - b) Si el Asegurado tiene la edad alcanzada y seis (6) meses exactos o más, la edad al más próximo cumpleaños será la edad alcanzada más un año.
- 18. ENFERMEDAD.** Alteración o desviación del estado fisiológico de una o varias partes del cuerpo, de origen interno o externo, en relación con el organismo y determinada por un médico.
- 19. ENFERMEDAD CONGÉNITA Y/O HEREDITARIA.** Enfermedad, defecto físico o desorden orgánico, sea genético o hereditario, presente en el momento del nacimiento. No se considerarán congénitas las condiciones propias de la prematurez.
- 20. ENFERMEDAD CONTAGIOSA.** Enfermedad que se transmite de una persona a otra por contacto directo (con otra persona) o indirecto (a través de objetos o terceros que hayan tenido contacto directo con la persona enferma).
- 21. ENFERMEDAD EPIDÉMICA.** Enfermedad infecciosa que durante un período de tiempo ataca, simultáneamente y en un mismo territorio, a un gran número de personas.
- 22. ENFERMEDAD MENTAL.** Alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo, considerado como anormal con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Se encuentra alterado el razonamiento, el comportamiento, la facultad de reconocer la realidad o de adaptarse a las condiciones de vida.
- 23. ENFERMEDADES GRAVES.** Son aquellas que, si no son tratadas en las siguientes veinticuatro (24) horas de su diagnóstico, ponen en peligro de muerte al paciente.
- 24. EMERGENCIA.** Significa el comienzo repentino o inesperado de una condición aguda, con síntomas severos que requieren tratamiento médico inmediato dentro de las veinticuatro (24) horas del mismo y de naturaleza tal que, de no proporcionarse dicho tratamiento, se arriesgue la vida del paciente o cause deterioro de sus funciones vitales.
- 25. ESTERILIDAD.** Es la incapacidad de concebir, luego de mantener durante un (1) año vida sexual regular sin la utilización de métodos anticonceptivos.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

26. **GASTOS AMBULATORIOS.** Son todos aquellos gastos por atención médica que recibe un Asegurado, siempre y cuando no esté registrado como un paciente de cama, en un hospital o clínica o que permanezca en el centro hospitalario menos de veinticuatro (24) horas.
27. **GASTOS PRENATALES.** Son los gastos derivados del período de embarazo comprendido entre el momento de la concepción y el inicio del parto y que están relacionados con la condición de embarazo.
28. **GASTOS POSTNATALES.** Son los gastos posteriores al parto y que se producen en un período máximo de ocho (8) semanas posteriores al nacimiento y que están relacionados con la condición de embarazo.
29. **GRADO DE AFINIDAD.** Parentesco que mediante el matrimonio se establece entre cada cónyuge y los familiares por consanguinidad del otro.
30. **GRADO DE CONSANGUINIDAD.** Unión, por parentesco natural, de varias personas que descienden de una misma raíz.
31. **HOSPITAL O CLÍNICA.** Establecimiento sanitario donde se diagnostica y trata la enfermedad de un paciente, que puede ser ingresado o ser atendido en forma ambulatoria.
32. **HOSPITALIZACIÓN.** Es cuando un Asegurado es ingresado en un hospital, registrado como paciente de cama, por un período continuo no menor de veinticuatro (24) horas.
33. **INFERTILIDAD.** Es cuando se logra un embarazo, pero el producto no alcanza la edad de veinticuatro (24) semanas de gestación.
34. **LICENCIA HABILITANTE.** Documento formal otorgado por el Estado de Costa Rica que faculta a una persona para conducir el vehículo involucrado en el accidente y ésta no se encuentre suspendida al momento del accidente.
35. **MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS.** Es una metodología que impide o reduce la posibilidad de que ocurra la fecundación o embarazo al mantener relaciones sexuales.
36. **MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS NO QUIRÚRGICOS.** Son los siguientes:
 - a) Método del moco cervical.
 - b) Condón masculino.
 - c) Condón femenino.
 - d) Diafragma.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

- e) Espermaticidas.
- f) Esponjas vaginales.
- g) Dispositivos intrauterinos.
- h) Anticonceptivos orales.
- i) Anticonceptivos inyectados.

- 37. OLIGOAMNIOS:** Deficiencia de líquido amniótico.
- 38. PACIENTE RECEPTOR.** Es el Asegurado que ha recibido o está en proceso de recibir un trasplante cubierto bajo esta póliza.
- 39. PANDEMIA.** Es la afectación de una enfermedad infecciosa de los humanos a lo largo de un área geográficamente extensa. Etimológicamente hablando debería cubrir el mundo entero y afectar a todos.
- 40. PERÍODO DE GRACIA.** Es el período después del vencimiento de la prima, durante el cual ésta puede ser pagada sin recargos. Durante dicho plazo el contrato mantiene los derechos para el Asegurado, siempre y cuando la prima sea cancelada en el período establecido.
- 41. POLIHIDRAMNIOS:** Aumento en la cantidad de líquido amniótico.
- 42. PRE-AUTORIZACIÓN MÉDICA.** Es la autorización que otorga el Instituto al proveedor de servicios médicos, ya sea para casos específicos de atención ambulatoria, al ingreso al hospital o al inicio del tratamiento de un Asegurado.
- 43. PREEXISTENCIA.** Se entiende como preexistente, aquella condición (estado, enfermedad o padecimiento) por la cual un Asegurado ha recibido consulta, tratamiento médico, servicios, chequeos, controles y/o medicamentos prescritos por un médico y que su período de evolución esté incluido dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la entrada en vigencia de la póliza.
- 44. PREMATUREZ.** Es el niño nacido con menos de treinta y siete (37) semanas de gestación, independientemente del peso registrado en el momento del nacimiento.
- 45. PRIMA.** Precio que debe satisfacer el Tomador del seguro o el Asegurado al asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES**

- 46. PROVEEDOR AFILIADO.** Es la persona física o jurídica autorizada por el Administrador de Servicios Médicos para otorgar los bienes o servicios de salud.
- 47. SALA DE EMERGENCIA.** Es la sección del hospital o clínica con personal y equipo necesario para proveer cuidado de emergencia a las personas que requieran tratamiento médico o quirúrgico inmediato.
- 48. SÍNDROME DE HELLP.** Es una complicación seria de la presión arterial alta inducida por el embarazo y que consiste en la destrucción de los glóbulos rojos de la sangre, afectación del funcionamiento del hígado y trastornos de la coagulación que llevan a hemorragia.
- 49. SÍNDROME DE SHEEHAN:** Es una afectación del riego sanguíneo en la glándula hipófisis en el parto.
- 50. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN.** Es el carné que identifica a cada Asegurado cuando suscribe el seguro, en el cual se detalla su nombre, plan, calidad del asegurado, número de póliza y fecha de emisión del seguro. Una vez emitido el contrato, el Instituto entregará el carné a cada Asegurado.
- 51. TOMADOR DEL SEGURO.** Persona física o jurídica que contrata el seguro por cuenta propia o ajena.
- 52. TRASPLANTE.** Es el procedimiento quirúrgico, médicamente necesario, mediante el cual se trasplanta en el cuerpo de un Asegurado, uno de los órganos o tejidos indicados bajo la cobertura de trasplante, proveniente de un donador.
- 53. TRATAMIENTO EXPERIMENTAL.** Se considera experimental aquel tratamiento, droga o combinación de drogas, dispositivo, procedimiento, equipo o servicios relacionados (o una porción de ellos, incluyendo la forma, administración o dosis) para un diagnóstico o condición en particular, cuando exista alguno de los siguientes elementos:
- a) Estar en la fase I, II ó III de experimentación para aprobación, según la agencia gubernamental pertinente u organización profesional tal como el Instituto Nacional de Cáncer o la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (FDA por sus siglas en inglés).
 - b) No estar aprobado o reconocido por la agencia gubernamental pertinente u organización profesional tal como el Instituto Nacional de Cáncer o la Administración de Alimentos y Medicamentos de los



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

Estados Unidos de América (FDA por sus siglas en inglés) para la enfermedad en cuestión.

- c) Los resultados del tratamiento experimental no han sido publicados en revistas médicas de prestigio, indicando que sean de mayor seguridad y eficacia que el tratamiento convencional, tanto en el corto como en el largo plazo.
- d) No estar generalmente aceptado en la práctica médica en el país donde reside el Asegurado o no estar generalmente aceptado a través de la comunidad médica por referencia de uno o más de los siguientes: literatura médica de prestigio, consultas con médicos, AMA (Asociación Médica Americana).
- e) Estar descrito como investigativo, experimental, en estudio, o similar en un documento de consentimiento, descargo o autorización firmado por el Asegurado o alguna persona actuando en nombre de él.

El hecho de que el procedimiento, servicio, dispositivo, droga o combinación de drogas, o equipo sea la única esperanza de sobrevivencia del Asegurado, no cambia el hecho de que el mismo sea investigativo o experimental.

- 54. TOXEMIA GRAVÍDICA.** Enfermedad del embarazo que produce hinchazón de piernas, elevación de la presión arterial y exceso en la eliminación de las proteínas a través de la orina.

CLÁUSULA VIII. PERSONAS ASEGURADAS

Esta póliza cubre a las siguientes personas:

- 1. Asegurado Directo.
- 2. Cónyuge o conviviente por el que se pague de previo la prima correspondiente.
- 3. Los hijos nacidos o no al amparo de esta póliza, por los que se pague de previo la prima correspondiente.

Una vez emitido el contrato, el Instituto entregará el carné a cada Asegurado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión de la póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA IX. EDAD DE CONTRATACIÓN Y DE COBERTURA

Las edades de contratación y cobertura tanto del Asegurado Directo como de los dependientes asegurables se indican en las Condiciones Particulares.

Los hijos que cumplan la edad de cobertura antes del vencimiento anual del seguro, se mantendrán cubiertos hasta la próxima renovación anual, previo pago de la prima correspondiente; pudiendo continuar asegurados bajo una póliza individual, manteniendo la continuidad de su seguro con los mismos beneficios. Para otorgar dicho beneficio, el hijo debe haber estado asegurado como dependiente en forma ininterrumpida por un período de un (1) año antes de pasar a ser Asegurado Directo y debe presentar la solicitud de traslado dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de terminación de su cobertura y pagando la prima correspondiente al rango de edad.

Hijos nacidos en el seguro, es decir, producto de un parto cubierto por esta póliza, para ser incluidos en el seguro deben presentar la Solicitud del Seguro dentro de los treinta (30) días naturales después de su nacimiento y presentar una constancia de nacimiento dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del nacimiento. En estos casos no se aplicará el período de carencia indicado en la Cláusula Períodos de Carencia de las Condiciones Particulares.

Para aquellos niños nacidos como producto de un parto cubierto por esta póliza como resultado de un tratamiento de infertilidad, se deberá presentar la solicitud del seguro, continuar con el procedimiento habitual de aseguramiento y podrán incluirse hasta el día treinta y uno (31) de su nacimiento.

CLÁUSULA X. COBERTURAS

Este seguro cuenta con coberturas básicas y con coberturas adicionales:

1. Coberturas básicas:

- a) Cobertura de gastos médicos.
- b) Cobertura de asistencia al viajero.
- c) Cobertura de chequeos.
- d) Cobertura por fallecimiento.
- e) Cobertura dental de emergencia.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

2. Coberturas Adicionales:

El Asegurado Directo o el Tomador de seguro, mediante el pago de una extraprima, podrán suscribir solamente una de las siguientes coberturas adicionales:

- a) Cobertura para enfermedades y accidentes graves.
- b) Cobertura adicional de cáncer.

La cobertura adicional elegida por el Asegurado Directo o el Tomador de seguro se anotará en las Condiciones Particulares de esta póliza y será parte integrante de este seguro. Además aplicará para todos los miembros del seguro individual o del colectivo.

CLAUSULA XI. COBERTURAS BÁSICAS

1. Cobertura de Gastos médicos.

1.1 Gastos médicos sujetos a sublímites

a) Maternidad

Podrán gozar de este beneficio las mujeres aseguradas, cubriéndoles los gastos pre y post-natales, aborto y/o amenaza de aborto y parto, sea normal o con cesárea, incluyendo los gastos normales del recién nacido, hasta los límites especificados en la Cláusula Coberturas Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato.

Para efectos de los gastos presentados bajo esta cobertura, se indemnizará conforme a lo estipulado en cada punto:

- i. **Parto normal:** Gastos prenatales y postnatales o aborto (monto máximo por embarazo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares).
- ii. **Complicaciones durante el embarazo o el postparto** (monto máximo por embarazo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares). Esta cobertura es adicional a la indicada en los puntos i. y iii. de Maternidad.

Se cubrirán como complicaciones de embarazo y postparto, aquellas que se enmarquen dentro de las siguientes situaciones:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES**

1. Amenaza de aborto.
2. Hiperémesis gravídica (achagues) que ocurra dentro del I Trimestre de gestación.
3. Óbito fetal (muerte fetal).
4. Embarazo anembriónico (sin embrión) que no supere las veintisiete (27) semanas.
5. Toxemia gravídica (incluye síndrome de Hellp) que ocurra dentro del III Trimestre de gestación.
6. Embarazo extrauterino (fuera del útero).
7. Eclampsia.
8. Desprendimiento de placenta (abruptio placentae).
9. Placenta previa.
10. Ruptura uterina.
11. Hipertensión arterial inducida por el embarazo.
12. Diabetes inducida por el embarazo.
13. Ruptura prematura de membranas.
14. Amenaza de parto inmaduro.
15. Amenaza de parto prematuro.
16. Infección del líquido amniótico.
17. Oligoamnios.
18. Polihidramnios.
19. Colestasis del embarazo.
20. Ictericia del embarazo.
21. Hemorragias del embarazo.
22. Anemia gestacional.
23. Anormalidades dinámicas del trabajo de parto.
24. Síndrome de Sheehan.
25. Hemorragia uterina postparto.
26. Desgarros de la vagina, la piel (periné), recto.
27. Infección de la vulva y/o vagina.
28. Endometritis (fiebre puerperal).
29. Infección de la herida (del piquete o de la cesárea).
30. Mastitis (inflamación de la mama).
31. Absceso mamario.
32. Tromboflebitis (inflamación de las venas).
33. Atonía del útero (hemorragia uterina posterior al parto).
34. Placenta acreta (anormalmente insertada en la capa muscular del útero).
35. Placenta increta (placenta que penetra el músculo del útero).
36. Placenta percreta (placenta que penetra anormalmente fuera del útero).

iii. Parto por Cesárea: Gastos prenatales y postnatales, cirugía por cesárea y/o por parto múltiple o complicaciones con cirugía



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

abdominal (monto máximo por embarazo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares).

Los gastos por concepto de maternidad se acumularán en primera instancia en el sublímite i. correspondiente a parto normal; no obstante en caso que se practique o se coordine una cesárea, se indemnizará la diferencia entre el monto asegurado correspondiente a este punto (iii) y el monto del punto i. (parto normal) para completar la suma definida en las Condiciones Particulares del presente contrato.

Para esta cobertura se aplicará el deducible y coaseguro correspondiente, estipulado en el apartado Liquidación de Gastos y Pago de Beneficios del Anexo # 2 de esta póliza.

b) Trasplantes

Esta cobertura está sujeta a las siguientes condiciones:

- i. El límite del beneficio anual para esta cobertura establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato, será por concepto de gastos ambulatorios u hospitalarios e incluye todos los gastos médicos por servicios prestados al donador, aplicando el deducible y coaseguro correspondientes. Para los Asegurados con edades de setenta (70) años o más, el límite del beneficio se establece en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares. Este beneficio se limita al monto máximo estipulado por diagnóstico y curso del tratamiento.
- ii. Los órganos cubiertos para el beneficio del trasplante son: corazón, pulmones, páncreas, riñón, córnea, médula ósea e hígado.
- iii. En adición a lo indicado en las Cláusulas de Riesgos Excluidos y Gastos Excluidos de esta póliza, para esta cobertura no se pagarán los beneficios por toda situación, tratamiento, procedimiento, servicio, cirugía o suministro:
 1. Como resultado de o relacionado con un trasplante que no sea de los órganos cubiertos o que no haya sido previamente aprobado por el Instituto.
 2. Las consideradas como experimentales o investigativas.
 3. Cuando el órgano a trasplantar sea considerado como equipo artificial o mecánico, o sean artefactos diseñados



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

para reemplazar órganos humanos. Asimismo, se excluyen cuando el donador es de especie animal.

- 4. Si la enfermedad que da origen al trasplante es considerada una condición preexistente.**

Para esta cobertura se aplicará el deducible y coaseguro correspondiente, estipulado en el apartado Liquidación de Gastos y Pago de Beneficios del Anexo # 2 de esta póliza.

c) Prótesis quirúrgicas y aparatos de apoyo

Este seguro cubre por año póliza hasta el sublímite establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos, de las Condiciones Particulares del presente contrato, por el valor de las prótesis que sean requeridas para cirugía, siempre que sean quirúrgicamente necesarias y/o los aparatos de apoyo requeridos para tratar una enfermedad o accidente cubierto por la póliza. No se cubren prótesis externas ni dentales, excepto por un accidente cubierto por el seguro.

Para esta cobertura se aplicará el deducible y coaseguro correspondiente, estipulado en el apartado Liquidación de Gastos y Pago de Beneficios del Anexo # 2 de esta póliza.

d) Enfermedades congénitas del recién nacido

Están cubiertas bajo esta póliza las enfermedades congénitas de los hijos cuyo nacimiento fue cubierto por esta póliza, siempre y cuando el niño haya sido incluido dentro del núcleo familiar como asegurado en el plazo establecido en la Cláusula Edades de Contratación y Cobertura de las Condiciones Particulares. En estos casos, los gastos cubiertos serán pagados hasta por el límite establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares.

En los casos en los que el niño no se incluya dentro de la póliza en el período establecido en la Cláusula Edades de Contratación y Cobertura de las Condiciones Particulares y se incluya posterior, para las enfermedades congénitas, deberá presentar la solicitud de seguro y continuar con el procedimiento habitual de aseguramiento **y se aplicará la Cláusula de Gastos Excluidos, inciso 6 de esta póliza.**

Para esta cobertura se aplicará el deducible y coaseguro correspondiente, estipulado en el apartado Liquidación de Gastos y Pago de Beneficios del Anexo # 2 de esta póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

e) Prematurez

Están cubiertos bajo esta póliza los gastos incurridos para atender las condiciones propias de la prematurez del Asegurado, cuyo nacimiento fue cubierto por esta póliza, siempre y cuando haya sido incluido dentro del núcleo familiar como Asegurado en el plazo establecido en la Cláusula Edades de Contratación y Cobertura de las Condiciones Particulares. En estos casos, los gastos cubiertos serán pagados, hasta por el límite anual establecido en la Cláusula de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato.

Para esta cobertura se aplicará el deducible y coaseguro correspondiente, estipulado en el apartado Liquidación de Gastos y Pago de Beneficios del Anexo # 2 de esta póliza.

f) Enfermedades epidémicas y pandémicas

Están cubiertas las enfermedades epidémicas y/o contagiosas y pandémicas. Los gastos efectuados serán pagados como hospitalización o ambulatorio, según sea el caso, hasta por el límite establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato.

Para esta cobertura se aplicará el deducible y coaseguro correspondiente, estipulado en el apartado Liquidación de Gastos y Pago de Beneficios del Anexo # 2 de esta póliza.

g) Práctica recreativa de buceo y fútbol

Están cubiertos bajo esta póliza los accidentes y las lesiones producidas durante la práctica recreativa de buceo y fútbol específicamente, hasta por el límite establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato.

No se cubren los accidentes y las lesiones producidas cuando estos deportes se practiquen en forma competitiva y/o remunerada.

Para esta cobertura se aplicará el deducible y coaseguro correspondiente, estipulado en el apartado Liquidación de Gastos y Pago de Beneficios del Anexo # 2 de esta póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

h) Ambulancia aérea

Prevía aprobación del Administrador de Servicios Médicos y del médico tratante, en caso de producirse una enfermedad o un accidente cubierto por esta póliza y el tratamiento no pueda ser efectuado en el país donde el Asegurado esté hospitalizado y siempre que la condición médica del paciente no le permita viajar en una línea aérea regular de pasajeros, el Instituto hará las coordinaciones correspondientes para el transporte aéreo en un avión particular, debidamente acondicionado con el personal y equipo médico adecuado hasta por el límite anual establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato.

Quedan incluidos bajo esta cobertura, sin que exceda el límite de la misma, los gastos del viaje equivalente al precio de un pasaje en avión en clase económica, para el Asegurado y una persona acompañante, al domicilio del Asegurado. Dicho viaje de regreso deberá efectuarse, a más tardar, noventa (90) días naturales después de concluido el tratamiento.

i) Deportes

Están cubiertos bajo esta póliza los siguientes deportes sea que se practiquen en forma recreativa o competitiva hasta el límite máximo anual establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato: Rafting, uso de vehículos acuáticos sin motor, canopy, bungee jumping, sky walk o sky trek, snorkeling, pesca, rapel, escalar montañas, parapente, paracaidismo, alpinismo, troteo, boxeo, alas delta, vuelo libre, carrera de caballos, cacería mayor, automovilismo, motociclismo, motocross, bicicross, cuadraciclismo, cuadracross, surfing, fútbol americano, rugby, artes marciales mixtas.

Adicionalmente, se incluyen en esta cobertura aquellos deportes que no se hayan nombrado anteriormente y se practiquen en forma competitiva hasta el límite máximo indicado en esta cobertura. Se exceptúa de esta condición lo indicado en las Cláusulas Coberturas Básicas, inciso Gastos Médicos Sujetos a Sublímites, punto Práctica recreativa de buceo y fútbol.

Para esta cobertura se aplicará el deducible y coaseguro correspondiente, estipulado en el apartado Liquidación de Gastos y Pago de Beneficios del Anexo # 2 de esta póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES**

- j) Tratamientos médicos para enfermedades mentales o trastornos nerviosos, a cargo de un psiquiatra (con o sin hospitalización, incluye medicinas, exámenes, terapias o consultas)**

Se cubren hasta el monto máximo definido en las Condiciones Particulares de este contrato, los gastos relacionados con enfermedades mentales o trastornos nerviosos.

No incluye incapacidad del aprendizaje, desórdenes de actitud o problemas disciplinarios dado que estos no son enfermedades.

Para esta cobertura se aplicará el deducible y coaseguro correspondiente, estipulado en el apartado Liquidación de Gastos y Pago de Beneficios del Anexo # 2 de esta póliza.

1.2. Gastos médicos sujetos a condiciones especiales:

Los gastos serán otorgados como parte del Beneficio Máximo Anual por Persona, según se indica en la Cláusula Beneficio Máximo Anual por Persona Asegurada de las Condiciones Particulares de esta póliza y hasta los límites establecidos para cada caso. Adicionalmente están sujetos a lo dispuesto en las Cláusulas de Gastos Cubiertos, Períodos de Carencia, Riesgos Excluidos, Gastos Excluidos y Liquidación de Gastos y Pago de Beneficios de esta póliza.

a) Gastos ambulatorios por accidentes

Los gastos ambulatorios incurridos durante las primeras veinticuatro (24) horas de ocurrido el accidente, serán cubiertos de acuerdo a la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato. Si a consecuencia del accidente el Asegurado requiere hospitalización, la misma será reconocida de acuerdo con las condiciones del contrato.

b) Transporte por evacuación

Cubre de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato, los costos por traslado en ambulancia local y/o avión de línea regular de pasajeros en clase económica, dentro del territorio de Costa Rica y Centro América, únicamente cuando por condiciones del paciente o del tratamiento tiene que ser evacuado, previa certificación médica, a un centro hospitalario que reúna las condiciones necesarias para la atención del caso.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

c) Emergencias durante viajes en el extranjero

- i. Todos los beneficios de esta cobertura serán otorgados según se indica en la Cláusula Beneficio Máximo Anual por Persona Asegurada de las Condiciones Particulares de esta póliza y serán proporcionados única y exclusivamente por el Instituto y/o por el Administrador de Servicios Médicos y no están sujetos a reembolso. Si la emergencia no fue comunicada al Instituto o al Administrador de Servicios Médicos, previo a recibir atención médica o dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de sufrida la emergencia, los gastos serán cubiertos bajo las demás condiciones establecidas en la Cláusula de Liquidación de Gastos y Pago de Beneficios del Anexo #2 de esta póliza.
- ii. El ámbito territorial de las coberturas, se extiende a Centro América (excepto Costa Rica). Para efectos de esta cobertura, se entiende como EMERGENCIA, únicamente lo indicado en la Cláusula Términos y Definiciones de la presente póliza.
- iii. Esta cobertura operará, cuando se trate de un accidente o enfermedad aguda, en exceso de la cobertura de Asistencia al Viajero que se describe en el Anexo # 1, siempre y cuando el Asegurado se comunique con el Administrador de Servicios Médicos para activar dicha cobertura. De lo contrario, solamente operará esta cobertura.
- iv. Las coberturas que se otorgan son:

1. Evacuación y/o repatriación por razones médicas

Este beneficio se otorgará en el caso de presentarse una emergencia y determinarse que médicamente es necesario que el Asegurado sea evacuado y/o repatriado al hospital o centro de atención más cercano o especializado que pueda tratar la emergencia.

Para estos casos, el Instituto y/o sus representantes en el extranjero, facilitarán una ambulancia terrestre o aérea o un vuelo en una aerolínea común, por la ruta más directa y adecuada.

El proceso de evacuación o repatriación deberá ser coordinado por el Administrador de Servicios Médicos en consulta con un médico local y con base en factores médicos. Sus decisiones serán definitivas para determinar la necesidad de dichos servicios.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

2. Repatriación de restos mortales

En caso de que un Asegurado fallezca a consecuencia de una enfermedad o accidente cubierto por la póliza, mientras se encuentra de viaje en el extranjero, el Instituto, por intermedio del Administrador de Servicios Médicos, efectuará las coordinaciones necesarias a fin de obtener las autorizaciones gubernamentales para la repatriación de restos mortales, asumiendo los gastos hasta por el límite máximo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato.

3. Prolongación de la estancia del Asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad

Cuando por accidente o enfermedad cubierta por la póliza y por prescripción médica dispuesta por el médico que lo atiende, el Asegurado requiera prolongar su estancia en el extranjero para su atención médica, se cubrirá hasta por el límite máximo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato.

d) Gastos médicos en el extranjero

Los gastos ocasionados por atenciones médicas en el extranjero forman parte del beneficio máximo por año indicado en la Cláusula Beneficio Máximo Anual por Persona Asegurada y serán cubiertos de acuerdo con las siguientes condiciones:

i. Hospitalización

1. Los casos de hospitalización que no sean considerados como emergencias deberán ser previamente comunicados al Instituto con una anticipación de cinco (5) días hábiles al Administrador de Servicios Médicos.

Todas las hospitalizaciones se coordinarán con el Instituto o el Administrador de Servicios Médicos, con la finalidad de utilizar un hospital o clínica que pertenezca a la Red de Proveedores y sea el más conveniente en sus costos, siempre que otorgue las mismas garantías y calidad en el servicio médico.

2. En caso de una hospitalización de emergencia, se deberá dar aviso al Instituto y/o al Administrador de Servicios Médicos



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas inmediatas a la admisión, aunque el Asegurado haya sido dado de alta.

Los casos de incumplimiento con dar aviso al Instituto dentro de los plazos indicados en los incisos 1. y 2. anteriores, impedirán que el Instituto asuma el pago de los gastos cubiertos directamente al hospital o clínica, debiendo el Asegurado pagar todos los gastos y presentarlos para su reembolso, los cuales se liquidarán de acuerdo con las condiciones de la póliza. En este caso se considerarán para los efectos de la liquidación del reclamo los costos razonables y acostumbrados en Costa Rica y Centro América.

ii. Atención Ambulatoria

1. Los casos de atención ambulatoria bajo el sistema de la Red de Proveedores, deberán ser coordinados y autorizados por el Instituto y/o el Administrador de Servicios Médicos en el extranjero, debiendo estar aprobados con anticipación.
2. Los casos de atención ambulatoria por reembolso serán pagados de acuerdo con las condiciones de la póliza.

2. Cobertura de asistencia al viajero

Esta póliza contiene en el Anexo # 1, las condiciones de la cobertura especial de Asistencia al Viajero, las cuales forman parte de este contrato.

3. Cobertura de chequeos

a) Chequeo oftalmológico

Están cubiertos una vez al año póliza, los gastos por medición de vista, fondo de ojo y medidas de presión ocular, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares, siempre que se realicen a través de la Red de Proveedores; caso contrario el Instituto no los cubrirá.

b) Chequeo general

Para cada Asegurado se otorga un beneficio de chequeo general, a partir de la primera renovación anual del seguro. Este beneficio se otorga únicamente previa coordinación con el Instituto y exclusivamente



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

a través de la Red de Proveedores. Se reconocerá hasta por el monto máximo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato.

4. Cobertura por fallecimiento

a) Muerte

Este beneficio indemniza hasta la suma máxima establecida en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato, por concepto de muerte de alguno de los Asegurados por esta póliza, siempre y cuando la causa de la muerte esté amparada bajo las condiciones estipuladas en la misma. No obstante, si la forma de pago de la prima no fuera anual, se deducirá de este monto lo que corresponde a la prima pendiente de pago para completar la prima anual.

i. Beneficiarios

Para efectos de esta cláusula los beneficiarios serán:

1. Por fallecimiento del Asegurado Directo, los beneficiarios designados por éste, o en su defecto, los herederos legales del mismo.
2. Por fallecimiento de los Asegurados dependientes, el Asegurado Directo, o en su defecto, los herederos legales de los mismos.

Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

b) Sepelio

Cubre los gastos ocasionados por concepto de funeral, hasta por el límite máximo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos, de las Condiciones Particulares del presente contrato, siempre que el fallecimiento haya ocurrido como consecuencia de una enfermedad o accidente cubierto por esta póliza. Para su reclamación se deben presentar las facturas originales canceladas correspondientes.

c) Liberación del pago del seguro por fallecimiento del Asegurado Directo

En caso de fallecimiento del Asegurado Directo, el Instituto otorgará cobertura a los dependientes asegurados bajo la misma póliza por el período máximo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos, sin el pago de la prima, contados a partir de la próxima fecha de vencimiento anual de la póliza, por lo que en caso de pago fraccionado de la prima, los asegurados sobrevivientes deben pagar las primas de los períodos respectivos hasta completar el año póliza. Este beneficio se ofrece siempre que la muerte sea causada por una enfermedad o accidente cubierto por la póliza.

Se mantendrán asegurados los dependientes inscritos bajo la misma póliza en que se encontraba Asegurado el fallecido.

Para las coberturas anteriores, si la persona beneficiaria causa la muerte de la persona asegurada por dolo o culpa grave perderá el derecho de percibir el pago del seguro. En dicho caso, el Instituto quedará liberado del pago en la proporción que le correspondiera a esa persona beneficiaria.

5. Cobertura odontológica de emergencia

Esta póliza contiene en el Anexo # 3, las condiciones de la cobertura odontológica de emergencia, las cuales forman parte de la misma.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XII. GASTOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre los costos razonables y acostumbrados en Costa Rica y Centro América, ordenados por un médico y siempre que sean necesarios para el tratamiento de una enfermedad o accidente, sea como hospitalización o en forma ambulatoria, hasta el límite del Beneficio Máximo Anual por Persona Asegurada.

El Instituto está en la obligación de mantener actualizados con los precios de mercado nacional e internacional los costos razonables y acostumbrados de los diferentes servicios que se ofrecen en esta póliza.

El Asegurado Directo y/o sus dependientes asegurados podrán hacer uso de la Red de Proveedores, para los casos de hospitalización y tratamientos ambulatorios, amparados por esta póliza. En caso de no utilizar la Red de Proveedores, el Asegurado deberá efectuar el pago de los gastos directamente y tramitar ante el Instituto el reembolso, para el cual se aplicará lo dispuesto en el apartado de Liquidación de Gastos y Pago de Beneficios del Anexo # 2 de esta póliza.

1. Gastos hospitalarios:

- a)** Habitación individual, normal o bipersonal.
- b)** Sala de operaciones, de recuperación y de cuidados intensivos.
- c)** Exámenes de laboratorio, servicios de radiología, estudios complementarios o especializados.
- d)** Medicamentos.
- e)** Electrocardiograma, metabolismo basal u otro examen o estudio especializado requerido.
- f)** Tratamiento de fisioterapia y/o terapias afines reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica con un máximo de veinte (20) sesiones por evento, excepto en los casos donde exista pre-autorización médica.
- g)** Honorarios médicos por intervención quirúrgica, por tratamiento o visita hospitalaria, ayudante o administración de anestesia, según costos razonables y acostumbrados.
- h)** Servicios y equipos requeridos para trasplante de órganos humanos.
- i)** Otros servicios y tratamientos médicamente relacionados y necesarios que hayan sido ordenados por el médico del Asegurado para el tratamiento de su enfermedad o condición.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

2. Gastos ambulatorios (sin hospitalización):

- a) Honorarios médicos por tratamiento en consultorio.
- b) Medicinas, exámenes de laboratorio, radiografías, electroencefalogramas, electrocardiogramas y otras pruebas o exámenes especiales que el médico considere necesarios.
- c) Cirugías ambulatorias.
- d) Alquiler de equipo.
- e) Uso de sala de operaciones.
- f) Tratamiento de fisioterapia y/o terapias afines reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica con un máximo de veinte (20) sesiones por evento, excepto en los casos donde exista pre-autorización médica.
- g) Otros servicios y tratamientos médicamente relacionados y necesarios que hayan sido ordenados por el médico del Asegurado para el tratamiento de su enfermedad o condición.
- h) Ambulancia terrestre.

3. Emergencias

Serán considerados bajo este concepto, aquellos gastos por servicios médicos prestados en las primeras veinticuatro (24) horas en sala de emergencia, siempre y cuando la enfermedad que origina la emergencia no sea preexistente ni se encuentre en período de carencia.

Para los gastos detallados en los puntos 1, 2 y 3. anteriores se aplicará el deducible y coaseguro correspondiente, estipulado en el apartado Liquidación de Gastos y Pago de Beneficios del Anexo # 2 de esta póliza, excepto que se trate de un accidente cubierto por la póliza, según lo indicado en la Cláusula Coberturas Básicas, punto 1.2 Gastos médicos sujetos a condiciones especiales, inciso a. Gastos ambulatorios por accidentes.

CLÁUSULA XIII. RESIDENCIA

Esta póliza ha sido extendida teniendo en cuenta que el Asegurado Directo y sus dependientes inscritos residen en Costa Rica. En caso de que alguno de los asegurados cambie de país de residencia o se estableciera por un tiempo mayor de seis (6) meses en otro país de Centro América, el Asegurado o el Tomador de seguro deberán comunicarlo al Instituto, quien evaluará la petición e indicará la decisión tomada en un plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibida la comunicación en el Instituto; de lo contrario, la póliza quedará resuelta o la persona que reside fuera del país se excluirá, procediéndose a la



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

devolución de la prima que correspondiera, dentro de los treinta (30) días naturales posteriores al conocimiento de dicha situación.

Lo anterior también aplica para los siguientes casos:

1. La persona asegurada forme parte de un grupo asegurado, en el cual dicha persona haya sido transferida a residir en el extranjero, siempre y cuando el número total de personas transferidas residiendo en el extranjero no represente más de un cinco por ciento (5%) del total de dicho grupo asegurado.
2. Sea un (a) Asegurado (a) dependiente que esté residiendo en el extranjero mientras realiza estudios.
3. Sea el/la Asegurado(a) Directo(a) que esté residiendo en el extranjero mientras realiza estudios o se encuentre realizando labores propias de su trabajo.

CLÁUSULA XIV. PAGO DE PRIMAS

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual, que podrá acreditarse también de manera fraccionada según la frecuencia escogida, a saber mensual (únicamente colectivas), trimestral o semestral, considerando el recargo correspondiente por fraccionamiento y de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha de emisión o renovación de esta póliza.

Si el Asegurado selecciona una forma de pago diferente de la anual deberá efectuar el pago de una suma adicional correspondiente al recargo por pago fraccionado, según se detalla en la Cláusula Pago de Primas de las Condiciones Particulares del presente contrato.

La forma de pago puede ser variada al vencimiento anual de la póliza. No se considerará como efectuado el pago de ninguna prima, a menos que conste en el recibo oficial expedido por el Instituto. El pago de la prima mantiene en vigencia esta póliza hasta la fecha en que debe cancelarse la siguiente prima. La omisión en el pago de una prima antes o en la fecha en que vence, constituye falta de pago.

El Instituto otorgará el período de gracia estipulado en la Cláusula Período de Gracia según la forma de pago elegida para la póliza; no obstante, la cobertura de esta póliza durante dicho período, quedará sujeta al pago de la prima correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XV. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza tiene vigencia anual y su renovación en cada aniversario está garantizada durante la vida del Asegurado, según lo indicado en la Cláusula Edades de Contratación y de Cobertura de las Condiciones Particulares, excepto por falta de pago de primas, por declaración falsa y/o inexacta, según se indica en la Cláusula Declaración Falsa y/o Inexacta. La renovación de la póliza estará sujeta a las primas y regulaciones vigentes en cada aniversario. La edad en cada renovación determinará el monto de la prima a pagar.

El Instituto podrá cambiar las primas de esta póliza en cada fecha de renovación anual, según se demuestre en la respectiva fundamentación actuarial.

En caso que el Asegurado Directo o el Tomador de seguro no efectúen la renovación de la póliza con el Instituto, éste tendrá la obligación del pago de los reclamos cubiertos con anterioridad al término de la vigencia de la póliza, quedando únicamente en este caso excluidos los siniestros incurridos con fecha posterior a dicha vigencia.

CLÁUSULA XVI. PERÍODO DE GRACIA

El Instituto brindará un período de gracia de diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del seguro, para el pago de la prima cuando la forma de pago elegida por el Asegurado Directo o el Tomador del seguro sea mensual (colectivas), trimestral o semestral.

Si la forma de pago de prima elegida por el Asegurado Directo o el Tomador del seguro es anual, se establece un período de gracia de veinte (20) días hábiles, siguientes al vencimiento del seguro.

Las obligaciones del Instituto se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia.

CLÁUSULA XVII. MODIFICACIONES EN LA PÓLIZA

Sólo la Gerencia, la Subgerencia, la Dirección Técnica o las Sedes del Instituto podrán suscribir modificaciones o renunciaciones, a las condiciones de esta póliza vía Addendum. El Instituto no se responsabiliza por promesas y declaraciones hechas por otras personas o entes no autorizados.

El Asegurado Directo o el Tomador de seguro podrán cambiar el plan de seguro, el intermediario de seguros y la forma de pago a partir del aniversario



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

de la póliza, con previo aviso por escrito de un (1) mes de antelación al Instituto y sujeto a las pruebas de asegurabilidad cuando lo requiera.

CLÁUSULA XVIII. FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

El Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales y procederá a la cancelación de la póliza, dando las primas por totalmente devengadas, cuando:

1. No se pague la prima correspondiente.
2. Se compruebe que el Asegurado ha declarado el riesgo de forma falsa o inexacta, en los casos en que de haber declarado correctamente el riesgo la póliza no se hubiera celebrado o se hubiera hecho bajo otras condiciones.

CLÁUSULA XIX. CANCELACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ASEGURADO DIRECTO O TOMADOR DEL SEGURO

Si el Asegurado Directo y/o el Tomador del seguro deciden no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos un mes de antelación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha posterior señalada expresamente por el Asegurado Directo y/o Tomador del seguro. La fecha de cancelación no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

1. En caso de cancelación de la póliza a solicitud expresa del Asegurado Directo o del Tomador de seguro, el Instituto retendrá la prima pagada, de acuerdo con la tabla siguiente:

MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE LA PRIMA	MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE LA PRIMA
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

La fracción de mes se calculará como mes completo.

2. En caso que se efectúe la exclusión de uno o varios asegurados en una póliza individual o de uno o varios asegurados o núcleos asegurados en una



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES**

póliza colectiva, pero la póliza se mantiene vigente, la devolución de las primas se deberá efectuar a prorrata.

Para efectos de los puntos 1. y 2. anteriores, cuando existan reclamos amparados de uno o varios asegurados de una póliza individual o de uno o varios asegurados en el núcleo asegurado de una póliza colectiva se retendrá el cien por ciento (100%) de la prima pagada de la póliza individual o del núcleo asegurado en la póliza colectiva, según corresponda. El Asegurado mantendrá sus derechos respecto a todo gasto incurrido y amparado anterior de la fecha de cancelación.

3. Si un Asegurado en la modalidad individual o colectiva, se traslada a otro seguro INS Medical, manteniendo la continuidad de su seguro, la devolución de primas de la póliza anterior se deberá efectuar a prorrata y los reclamos que se hayan amparado se considerarán como gasto incurrido en el nuevo seguro, durante el primer año de vigencia de la póliza a la cual se traslada.

CLÁUSULA XX. PERÍODOS DE CARENCIA

Se establece un período de carencia que se indica en la Cláusula VI, Períodos de Carencia de las Condiciones Particulares, durante el cual no se podrá hacer uso del mismo, excepto en los casos de accidentes o emergencia, tal como se define en la Cláusula Términos y Definiciones de estas condiciones generales y lo indicado en los puntos 1, 2 y 3 de esta cláusula.

En atención a lo anterior, se establecen diferentes períodos de carencia para recibir los beneficios de las condiciones, tratamientos, o cirugías, a partir de la inclusión del Asegurado a la póliza de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Períodos de Carencia de las Condiciones Particulares y que se detallan a continuación:

1. **Para toda condición de maternidad o embarazo, durante el período establecido en la Cláusula Períodos de Carencia de las Condiciones Particulares, los gastos incurridos no serán considerados como gastos cubiertos bajo esta póliza.**
2. **En relación con un trasplante:**
 - a) **El Instituto no cubrirá el trasplante si el diagnóstico fue realizado por primera vez, durante el período de sesenta (60) días consecutivos, contados a partir de la inclusión del Asegurado a la póliza.**



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

- b) Durante el período establecido en las Condiciones Particulares en la Cláusula Períodos de Carencia, los gastos incurridos por concepto de trasplante no serán considerados como gastos cubiertos. Se exceptúa de esta condición, el trasplante que sea necesario como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- c) No se cubrirá el trasplante si la enfermedad que da origen al mismo es una condición preexistente.
3. Durante el período establecido en las Condiciones Particulares en la Cláusula Períodos de Carencia, contados a partir de la inclusión del Asegurado en la póliza, no se cubrirán gastos relacionados con tratamientos, servicios, cirugías, procedimientos, consultas o suministros proporcionados que se relacionen con los siguientes órganos, enfermedades o procedimientos:
- a) Catarata, glaucoma.
 - b) Amígdalas, adenoides, cornetes, nariz, septumplastía, sinusitis, nariz y senos paranasales.
 - c) Enfermedades de la tiroides.
 - d) Litiasis vesicular y/o de las vías biliares.
 - e) Litiasis del sistema urinario, y/ o sus complicaciones.
 - f) Enfermedades de la próstata.
 - g) Enfermedades del aparato genital femenino, mamas y prolapsos genitourinarios.
 - h) Hemorroides y fisura anal.
 - i) Hernias de todo tipo y localización, independientemente de que se produzcan a causa de accidente o emergencia.
 - j) Artroscopia, independientemente de cual sea el padecimiento, accidente o emergencia que la amerite.
 - k) Asma.

No obstante, cuando los gastos incurridos se relacionan con los órganos, enfermedades o procedimientos antes citados y estos sean considerados como congénitos y/o hereditarios, o preexistentes, no serán cubiertos por este seguro.

CLÁUSULA XXI. RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre los gastos ocasionados por y/o a consecuencia de:

1. Accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

2. Accidentes provocados por el Asegurado, con o sin intención, cuando este último se encuentre bajo el efecto del alcohol, drogas o estupefacientes, no prescritos por un médico u odontólogo.
3. Accidentes donde el Asegurado conduzca un vehículo y no cuente con la licencia habilitante (independientemente si se encontrase en la vía pública o no).
4. Accidentes a pilotos o miembros de tripulación de aeronaves mientras se encuentre desempeñando sus funciones laborales.
5. El accidente o enfermedad sufrido por el Asegurado como consecuencia de la comisión o tentativa de delito doloso en que el mismo sea el sujeto activo.
6. Guerra internacional declarada o no, guerra civil, invasión, terrorismo, insurrección, participación activa en alteraciones del orden público, servicio militar, actos delictivos o criminales y fenómenos de la naturaleza catastróficos, contaminación nuclear, incidentes nucleares, rebelión en la cual el Asegurado esté participando.

CLÁUSULA XXII. GASTOS EXCLUIDOS

Este seguro no cubre los gastos derivados y/o a consecuencia de:

1. Todo tratamiento no prescrito por un médico u odontólogo.
2. Toda condición preexistente, excepto lo contemplado en la Cobertura de Gastos Médicos Sujetos a Sublímite punto Enfermedades Congénitas del recién nacido.
3. Controles médicos, excepto lo indicado en la Cobertura de Chequeos.
4. Gastos incurridos por complicaciones derivadas a consecuencia de enfermedades, lesiones, tratamientos o intervenciones no amparados bajo el presente contrato.
5. Tratamientos experimentales.
6. Enfermedades, lesiones y/o defectos congénitos y/o hereditarios diagnosticados antes de la inclusión en la póliza, a excepción de lo indicado en la Cobertura de Gastos Médicos Sujetos a Sublímite punto Enfermedades congénitas del recién nacido.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

7. **Trastornos, enfermedades o deficiencias emocionales y/o tratamientos por reposo, suicidio o intento de suicidio o lesiones causadas voluntariamente por sí mismo.**
8. **Gastos por tratamientos médicos o quirúrgicos, por sobrepeso, bajo peso, obesidad u obesidad mórbida, incluyendo las cirugías bariátricas, así como las enfermedades que directa y únicamente tengan como origen estas condiciones o padecimientos.**
9. **Bulimia, anorexia nerviosa, fatiga y estrés.**
10. **Tratamientos y/o consultas para la prevención o curación del alcoholismo, tabaquismo o el uso de drogas ilícitas, así como sus efectos secundarios.**
11. **Enfermedades, condiciones o padecimientos, que se originen como consecuencia del uso excesivo de alcohol, tabaco o uso de drogas ilícitas.**
12. **Tranquilizantes o ansiolíticos, antidepresivos, antipsicóticos, hipnóticos (medicamentos para el insomnio), métodos anticonceptivos no quirúrgicos, vitaminas, vacunas, medicamentos que sirvan para estimular el sistema inmunológico tomados en forma preventiva, energizantes y suplementos alimenticios independientemente del uso que determine el médico.**
13. **Tratamientos y/o cirugías estéticas, plásticas o de embellecimiento. Mamoplastía; se exceptúa la cirugía reconstructiva tendiente a corregir enfermedades o accidentes cubiertos por la póliza.**
14. **Alopecia (caída del cabello) independientemente de su causa.**
15. **Consultas y/o tratamientos que se usen para corregir defectos de la refracción visual, incluyendo el queratocono, así como anteojos, cristales o lentes y lentes de contacto y cualquier complicación provocada por éstos. Se exceptúa de esta condición los lentes intraoculares para el tratamiento de catarata, siempre y cuando dicho padecimiento haya sido cubierto por la póliza.**
16. **Gastos por consulta y/o tratamientos odontológicos, excepto que sea como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza o lo indicado en el Anexo # 3 de esta póliza.**



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

17. Gastos por consulta y/o tratamiento de problemas en la mandíbula o de la articulación temporomandibular, incluyendo prognatismo, el síndrome temporomandibular, craneomandibular u otro desorden o alteración relacionada con la unión craneomandibular, excepto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza o lo indicado en la Cobertura de Gastos Médicos Sujetos a Sublímite punto d. Enfermedades congénitas del recién nacido.
18. Consultas y/o tratamiento quiropráctico de todo tipo y para toda enfermedad.
19. Consultas y/o tratamientos podiátricos.
20. Consultas y/o tratamientos para pies planos, arcos débiles, pies débiles.
21. Soportes de zapatos y zapatos ortopédicos, salvo cuando sean consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
22. Consultas y/o tratamiento del síndrome pre-menopáusico.
23. Consultas y/o tratamiento del síndrome climatérico, incluyendo osteopenia y osteoporosis.
24. Examen y/o tratamiento de la infertilidad o esterilidad, inclusive tratamientos hormonales o exámenes y todo procedimiento y/o consulta relacionado con ello.
25. Implantación de embriones.
26. Todo tipo de tratamiento y/o consulta de la disfunción eréctil.
27. Todo tipo de procedimiento o tratamiento para el cambio de sexo.
28. Enfermedades de transmisión sexual (venéreas), incluyendo al virus del papiloma humano.
29. Pruebas de diagnóstico y/o tratamiento para el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), en todas sus etapas, así como para la condición del portador sano del Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH). Se incluyen enfermedades o trastornos relacionados con ambas condiciones.
30. Bienes o servicios recibidos por el Asegurado que hayan sido pagados por otros seguros.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

- 31. Tratamientos y/o consultas realizados por el Asegurado y/o parientes hasta tercer grado inclusive de afinidad o consanguinidad.**
- 32. Servicios médicos brindados al Asegurado tanto por personas físicas como jurídicas, en las que el mismo tenga una relación de afinidad (hasta tercer grado), consanguinidad (hasta tercer grado) o comercial, como pero no limitados a: proveedores de servicios, representante legal, miembro, socio, propietario u otro.**
- 33. Tratamientos y/o cirugías no reconocidos por la comunidad médica internacional, así como los practicados por personas que no sean médicos profesionales, o no considerados médicamente necesarios.**
- 34. Deducibles y/o coaseguros aplicados en otros seguros que no sean del Instituto.**

CLÁUSULA XXIII. DEDUCIBLE Y COASEGURO

La participación máxima anual por evento y/o por enfermedad de cada persona asegurada por concepto de coaseguro y deducible se define en la Cláusula Deducible y Coaseguro de las Condiciones Particulares del presente Contrato.

CLÁUSULA XXIV. UTILIZACIÓN DEL SEGURO

Este contrato contiene en el Anexo # 2 el Procedimiento de utilización del seguro y forma de liquidación y pago de beneficios, el cual forma parte del mismo.

CLÁUSULA XXV. PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

En los casos en que el (los) Asegurado (s) haya efectuado los pagos directamente al Proveedor, deberá presentar al Instituto dentro de los sesenta (60) días naturales de iniciado el tratamiento médico ambulatorio y/u hospitalario, lo siguiente:

1. Gastos Médicos:

- a) El Formulario "Solicitud de Beneficios" debidamente cumplimentado.**



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

- b) Facturas originales debidamente autorizadas por la Administración Tributaria (las fotocopias y/o reimpresiones no se consideran documentación válida).
- c) Prescripciones y recetas médicas.
- d) Resultados de los exámenes.
- e) El Asegurado debe firmar el formulario "Autorización para consulta de expediente".

2. Fallecimiento del Asegurado:

- a) Carta del beneficiario solicitando la indemnización.
- b) Certificado Oficial de Defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción.
- c) Fotocopia del documento de identificación, tanto del beneficiario como del fallecido (en caso de menor de edad debe presentar el certificado de nacimiento).
- d) En caso de que el fallecimiento sea producto de un accidente, copia certificada del expediente judicial que contenga la descripción de los hechos y las pruebas de laboratorio forense sobre el alcohol (OH) o tóxicos de la sangre.
- e) Manifestación escrita del beneficiario sobre los centros médicos donde fue atendido el Asegurado.
- f) El beneficiario debe firmar el formulario "Autorización para consulta de expediente".

En caso de presentación de reclamos en otros idiomas, distintos al español e inglés, el Asegurado debe presentar la respectiva traducción de toda la documentación del reclamo.

CLÁUSULA XXVI. REVISIÓN DE LOS RECLAMOS

El Instituto tiene derecho de hacer examinar al Asegurado Directo y/o sus dependientes cubiertos por el seguro, por los médicos designados por él, para comprobar la procedencia de todo reclamo. Estos gastos serán por cuenta del Instituto.

El Asegurado Directo y sus dependientes están en la obligación de proporcionar todos los exámenes e informes médicos que se requieran para la mejor evaluación del caso y deberá firmar las autorizaciones necesarias para facilitar la entrega de información adicional que necesite el Instituto.

El Instituto está también autorizado a efectuar la revisión concurrente que consiste en visitar los centros médicos donde se encuentran internados



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

aquellos asegurados que presentan casos de especial complejidad y que requieren de la visita en campo.

El reclamo simulado o fraudulento, hará perder todo derecho o indemnización, sin perjuicio de que se inicien contra los responsables las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA XXVII. DECLINACION, APELACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

- 1. Declinación:** En aquellos casos de declinación del reclamo, el Instituto comunicará por escrito la decisión al Asegurado, a la última dirección conocida por éste.
- 2. Revocatoria:** El Asegurado puede apelar la declinación parcial o total del reclamo, para lo que debe presentar su alegato escrito al departamento que dictó la resolución de rechazo y ofrecer sus pruebas.
- 3. Apelación:** El Asegurado puede apelar la declinación parcial o total del reclamo, para lo que debe presentar su alegato escrito al superior jerárquico del departamento que declinó el recurso de revocatoria y ofrecer sus pruebas.
- 4. Solicitud de revisión del monto indemnizado:** En caso que el Asegurado no esté de acuerdo con el costo razonable y acostumbrado de un gasto incurrido y que haya sido indemnizado por el Instituto, podrá solicitar por escrito una revisión del reclamo. El Instituto estará en la obligación de analizar los costos indemnizados y determinar si corresponden al costo razonable y acostumbrado del mercado.

La revisión podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes. Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de un acuerdo se realizará lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

CLÁUSULA XXVIII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

El Instituto de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de que el interesado presente todos los requisitos para el pago de reclamos establecidos en las presentes condiciones.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

El Asegurado podrá consultar sobre el estado del trámite de su reclamo por los siguientes medios:

1. Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
2. Fax: 2221-2294.
3. Correo electrónico: contactenos@ins-cr.com.

CLÁUSULA XXIX. OMISIÓN, INEXACTITUD O DECLARACIONES FALSAS

La omisión, inexactitud o declaraciones falsas en que deliberadamente incurra el Asegurado o el Beneficiario libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la valoración del riesgo u ocurrencia del siniestro.

Si la omisión o inexactitud no es intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

CLÁUSULA XXX. INEFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA

Esta póliza no surtirá efecto si:

1. El Asegurado oculta, informa o expone con falsedad o inexactitud todo hecho o circunstancia determinantes concernientes a esta póliza, a los riesgos cubiertos por la misma o al interés del Asegurado en ellos; o en el caso de que se incurra en fraude o juramento falso con respecto a lo anterior, hecho por el Asegurado, tanto antes como después de un siniestro.
2. El reclamo hecho, resulta fraudulento o si el Asegurado u otra persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utiliza algún medio o recurso ilícito para obtener cobertura bajo el amparo de esta póliza.

En caso de aplicación de esta cláusula las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

CLÁUSULA XXXI. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de esta póliza prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XXXII. COMUNICACIONES

Toda comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Tomador de seguro o el Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el mismo en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán reportar por escrito al Instituto o al intermediario de seguros autorizado todo cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado o Tomador del seguro.

En caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no hayan fijado un lugar y/o medio para las notificaciones y comunicaciones, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8687 Notificaciones Judiciales, de 04 de diciembre de 2008 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA XXXIII. SUBROGACIÓN

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos frente a terceros respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión. En este sentido, el Asegurado se compromete a ceder oportunamente los derechos que sean necesarios para ejercer eficazmente la subrogación.

CLÁUSULA XXXIV. OTROS SEGUROS

En caso de que el Asegurado Directo y/o sus dependientes asegurados gozaran de otro u otros seguros de otras compañías de seguros que cubran los mismos gastos, los importes a reembolsar por el Instituto, serán proporcionales entre todos los seguros, sin exceder el cien por ciento (100%) del gasto, para lo cual el Instituto coordinará los pagos con las otras compañías.

Cuando existan otros seguros concurrentes del Instituto, esta póliza opera, excepto en la cobertura de Muerte, en forma complementaria y contingente, en exceso de las coberturas otorgadas por otros seguros obligatorios y/o voluntarios que cubran el mismo riesgo, proporcionalmente y hasta por las sumas máximas contratadas.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XXXV. TIPO DE CAMBIO

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue adquirida la póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado podrán pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

CLÁUSULA XXXVI. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre del 2011 y sus Reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil.

CLÁUSULA XXXVII. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto por un lado y el Tomador de seguro, los asegurados y los beneficiarios por otro, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

CLÁUSULA XXXVIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país, creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA XXXIX. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Asegurado o el Tomador de seguro según corresponda se compromete con el Instituto, a través del contrato de seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Información del Cliente"; así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

INDICE DE CONTENIDO

CLAUSULA I. TERMINOS Y DEFINICIONES.....	2
CLÁUSULA II. PERSONAS SUJETAS A ESTA COBERTURA.....	3
CLÁUSULA III. ÁMBITO DE COBERTURA.....	3
CLAUSULA IV. PERÍODO MÁXIMO DE COBERTURA.....	3
CLAUSULA V. OPERATIVIDAD DE LA COBERTURA.....	4
CLAUSULA VI. DEFINICIÓN DE VIAJE.....	5
CLÁUSULA VII. PERÍODO DE CARENCIA.....	6
CLAUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	6
CLAUSULA IX. SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA.....	7
CLAUSULA X. REPATRIACIÓN O TRASLADO POR RAZONES MÉDICAS.....	9
CLÁUSULA XI. COMUNICACIÓN NO OPORTUNA PARA SERVICIO MÉDICO.....	9
CLAUSULA XII. TRASLADO DE ACOMPAÑANTE.....	10
CLAUSULA XIII. PROLONGACIÓN DE ESTANCIA EN EL EXTRANJERO.....	10
CLAUSULA XIV. FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O FAMILIAR DIRECTO.....	11
CLAUSULA XV. REGRESO DEL ASEGURADO POR SINIESTRO EN SU DOMICILIO HABITUAL.....	11
CLAUSULA XVI. LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJE.....	12
CLAUSULA XVII. COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR PÉRDIDA DE EQUIPAJE.....	12
CLAUSULA XVIII. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES Y TRANSFERENCIA DE FONDOS.....	14
CLAUSULA XIX. ANTICIPO DE FONDOS PARA FIANZA Y ASISTENCIA LEGAL.....	14
CLAUSULA XX. ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES PREEXISTENTES.....	15
CLAUSULA XXI. GASTOS CUBIERTOS POR REINTEGRO.....	15
CLAUSULA XXII. INFORMACIÓN SOBRE VISADOS, VACUNACIÓN, RESERVAS DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS.....	16
CLAUSULA XXIII. EXCLUSIONES.....	16
CLAUSULA XXIV. OTROS SEGUROS.....	18
CLAUSULA XXV. REGULACIONES NO CONTEMPLADAS.....	19
CLÁUSULA XXVI. COMPETENCIA JURISDICCIONAL.....	19
CLÁUSULA XXVII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.....	19



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

COBERTURA ESPECIAL DE ASISTENCIA AL VIAJERO

El "INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS" aseguradora domiciliada en Costa Rica, denominada en adelante Instituto, emite las siguientes condiciones, que rigen la prestación de los servicios asistenciales que se detallan en este Anexo y que se brindarán a los asegurados del Seguro INS-MEDICAL, durante los viajes que realicen fuera de Costa Rica o del lugar de residencia permanente autorizado por el Instituto, cuando se requiera la prestación de cualquier servicio asistencial de los aquí descritos.

CLAUSULA I. TERMINOS Y DEFINICIONES

Los términos, palabras o frases que se indican a continuación están definidos tal como deben entenderse o ser usados en esta cobertura:

1. **Caución:** Garantía que presta una persona u otra en su lugar para asegurar el cumplimiento de una obligación actual o eventual.
2. **Enfermedad Aguda:** Es aquella caracterizada por aparición súbita, de curso breve (no más de una semana) durante la vigencia de la póliza.
3. **Enfermedad con compromiso inmunológico:** Enfermedades que además de otros órganos o sistemas, atacan al sistema de defensa que tiene el organismo.
4. **Enfermedad Preexistente:** Cualquier enfermedad, lesión, congénita o no, discapacidad física, así como sus secuelas, padecidas antes de la fecha de inicio de la póliza.
5. **Unidad de Asistencia del Instituto:** Es la Unidad de Asistencia del Instituto Nacional de Seguros en el exterior, a la cual el Asegurado debe acudir en caso de ocurrir algún evento amparado por esta cobertura. Sus servicios son de uso personal e intransferible.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

CLÁUSULA II. PERSONAS SUJETAS A ESTA COBERTURA

Esta cobertura ampara a los asegurados cubiertos por la póliza de que este Anexo forma parte:

1. Al Asegurado directo.
2. Al cónyuge o conviviente.
3. A los hijos dependientes,

siempre y cuando éstos se encuentren asegurados en la cobertura básica de esta póliza y la misma esté vigente.

CLÁUSULA III. ÁMBITO DE COBERTURA

Los servicios asistenciales aquí incluidos se prestarán exclusivamente fuera del territorio de Costa Rica o del lugar de residencia permanente del Asegurado, el cual ha sido previamente autorizado por el Instituto.

CLAUSULA IV. PERÍODO MÁXIMO DE COBERTURA

La asistencia se prestará en períodos de viaje que no superen los sesenta (60) días naturales por cada uno, quedando expresamente excluidos los períodos de residencia permanente o transitoria en el extranjero.

En el caso de los asegurados que se encuentran residiendo en forma transitoria o permanente fuera de Costa Rica y de los cuales el Instituto ha sido debidamente informado, la cobertura de este beneficio operará cuando el Asegurado se encuentre fuera del país en el que reside.

La finalización de los sesenta (60) días naturales implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en estas coberturas, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento de finalizar este período, con excepción de los casos de hospitalización ya iniciados, en los cuales los servicios de asistencia continuarán prestándose por un período complementario de hasta 10 (diez) días naturales.

Una vez finalizado este período, el Asegurado podrá utilizar las coberturas que



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

correspondan, de su póliza INS Medical de la cual este Anexo forma parte, la cual funciona de forma complementaria a éste.

CLAUSULA V. OPERATIVIDAD DE LA COBERTURA

Los servicios asistenciales deberán ser, en todos los casos, solicitados a la Unidad de Asistencia del Instituto en el extranjero, a través de las centrales operativas que se indican a continuación.

En todos los casos de enfermedad aguda no preexistente o accidente deberá utilizarse en primera instancia esta cobertura. Una vez que se haya agotado el monto asegurado de esta cobertura, se podrá utilizar el Seguro de INS Medical, del cual este Anexo forma parte.

Gratis dentro de U.S.A.:	1 888 744 0677
Gratis dentro de U.S.A. y Canadá:	1 866 537 1145
	1 800 785 4154
Por cobrar fuera de U.S.A. (*):	(305) 994 79 89
Fax:	(506) 258 88 05

correo electrónico: service@redbridge.cc

(*) El Asegurado deberá solicitar la llamada por cobrar a través de la operadora internacional del país donde se encuentre.

Si el Asegurado se encuentra en alguno de estos países, debe marcar el siguiente número gratuito:

Chile	123-0020-8198
Colombia	01-800-700-1804
Costa Rica	0-800-700-0931
Rep. Dominicana	1-888-751-8351
México	001-800-785-4154
Panamá	001-800-202-1236
Perú	0-800-52-693
Finlandia	990-800-2145-6128
Brasil	0021-800-2145-6128
Australia	0011-800-2145-6128



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

Para: Alemania, Argentina, Bélgica,
Dinamarca, España, Francia, Hungría,
Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo,
Noruega, Portugal, Reino Unido, Suecia
y Suiza, marque el número 00-800-2145-6128

Debe indicar a la persona que le atiende la siguiente información:

- Su nombre y apellidos
- Número de póliza
- Plan de seguro que posee (Regional).
- Número de pasaporte oficial u otros documentos que acrediten su identidad.
- Tipo de asistencia requerida. Detalles del problema y naturaleza de la enfermedad o accidente.
- Dirección y teléfono del lugar donde se encuentra.
- Fecha de viaje.

En todos los casos el Asegurado deberá indicar la fecha de salida y la duración del viaje, pudiendo la Unidad de Asistencia del Instituto, requerir la presentación de toda la documentación que le sea necesaria y razonable para efectuar dicha acreditación, así como para corroborar el lugar de residencia.

La negativa por parte del Asegurado de presentar dicha documentación libera al Instituto de prestar servicio alguno. No tendrá derecho a ningún servicio el Asegurado que se encuentre residiendo en forma permanente o transitoria fuera de Costa Rica, si éste no lo ha informado y el Instituto no lo ha autorizado previamente.

CLAUSULA VI. DEFINICIÓN DE VIAJE

Se entenderá por viaje, la salida del Asegurado al exterior de Costa Rica o del lugar de residencia permanente o transitoria autorizada por el Instituto y el posterior regreso al mismo. Se considerará que un viaje comienza, en el momento en que el Asegurado recibe la aprobación oficial de salida de parte de la Oficina de Migración de Costa Rica o del organismo autorizado en el extranjero y termina el día en que el Asegurado regresa al país, en el momento en que el Asegurado recibe el sello de entrada de la Oficina de Migración de la República de Costa Rica o del organismo autorizado en el extranjero.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

CLÁUSULA VII. PERÍODO DE CARENCIA

Para esta cobertura no aplica el período de carencia indicado en la Cláusula Periodos de Carencia de la póliza, la cual este Anexo forma parte.

CLAUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Para permitir a la Unidad de Asistencia del Instituto brindar los servicios al Asegurado, queda expresamente convenido que las obligaciones a cargo del mismo son:

1. Obtener la previa autorización del Instituto, a través de cualquiera de sus Centrales Operativas, antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
2. Aceptar las soluciones propuestas por el Instituto. Las mismas deberán ser equitativas y razonables.
3. Proveer la documentación que el Asegurado esté en posibilidad razonable de aportar y que permita establecer la procedencia del caso, además de todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por el Instituto.
4. Entregar al Instituto los pasajes que posea en los casos en que se le solicite se haga cargo de cualquier diferencia sobre el o los billetes de pasajes originales. En tal caso la Unidad de Asistencia del Instituto responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiera.
5. Autorizar a los profesionales e instituciones médicas que intervienen, por el medio que sea necesario, a revelar su historia clínica al Instituto o a quien éste designe, a fin de establecer la procedencia de asumir el cargo de los servicios que se requieran. Esta autorización podrá incluir contactos a nivel profesional con los médicos de cabecera del Asegurado y el conocimiento de su historia clínica anterior al viaje.
6. Facilitar a la Unidad de Asistencia del Instituto todos los elementos necesarios para verificar la fecha de salida del viaje y que el Asegurado esté en posibilidad razonable de aportar.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

CLAUSULA IX. SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA

Los servicios asistenciales serán brindados a través de la Unidad de Asistencia del Instituto y comprenden exclusivamente el tratamiento de la enfermedad aguda no preexistente y/o accidente, que impida la continuación del viaje. El monto total de los gastos por los servicios de asistencia médica que se detallan a continuación, tienen un límite máximo de US\$ 10.000 (diez mil dólares estadounidenses), por viaje y por Asegurado. Se exceptúa de este límite lo indicado en el punto 7 siguiente, en el cual su cobertura es ilimitada. Además estos servicios estarán sujetos a un deducible de US\$ 75 (setenta y cinco dólares estadounidenses) por viaje y por Asegurado.

- 1. Atención en consultorio o a domicilio:** Para atender situaciones de emergencia en caso de enfermedad aguda no preexistente y/o accidente.
- 2. Atención por especialistas:** Cuando sea indicada por los equipos médicos de emergencia y autorizadas previamente por la Unidad de Asistencia del Instituto.
- 3. Exámenes médicos complementarios:** Comprenden: análisis de orina, sangre, radiografías, electrocardiografías y/o cualquier otro estudio que sea ordenado y autorizado por la Unidad de Asistencia del Instituto.
- 4. Hospitalizaciones:** Cuando la Unidad de Asistencia del Instituto así lo autorice, en coordinación con el médico de cabecera, se procederá a la hospitalización en el establecimiento asistencial más adecuado y próximo al lugar donde se encuentre el Asegurado.
- 5. Intervenciones Quirúrgicas:** Cuando sean autorizadas por la Unidad de Asistencia del Instituto, en los casos que requieran en forma urgente este procedimiento.
- 6. Cuidados intensivos y unidad coronaria:** Cuando la naturaleza de la enfermedad lo requiera y con previa autorización de la Unidad de Asistencia del Instituto, se proveerá este tipo de servicio.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

- 7. Traslados sanitarios:** En caso de emergencia, la Unidad de Asistencia del Instituto organizará el traslado al centro asistencial más próximo para que el Asegurado reciba atención médica.

En caso que el médico tratante aconseje el traslado a otro centro asistencial más adecuado, previa autorización de la Unidad de Asistencia del Instituto, se procederá a la coordinación del mismo, en las condiciones y medios autorizados. Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo de la Unidad de Asistencia del Instituto, se utilizarán para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado del Asegurado. Si éste y/o sus acompañantes decidieran efectuar el traslado, dejando de lado la opinión de la Unidad de Asistencia del Instituto, ninguna responsabilidad recaerá sobre ésta, siendo el traslado y sus consecuencias por cuenta y riesgo del Asegurado y/o sus acompañantes.

- 8. Repatriaciones Sanitarias:** Cuando la Unidad de Asistencia del Instituto estime necesario efectuar la repatriación sanitaria del Asegurado, como consecuencia de un accidente, ésta realizará los trámites necesarios para llevar a cabo dicho trámite y si fuera necesario bajo supervisión médica calificada, hasta Costa Rica o el lugar de residencia permanente o transitorio autorizada por el Instituto. Esta repatriación deberá ser aprobada también por el médico tratante. Los servicios cubiertos bajo esta cobertura, incluyen la consulta de médicos, enfermeras (si fuera necesario), los arreglos de transportación por tierra y por aire, actividades o tratamientos y servicios relacionados con el traslado médico del paciente.

Si el Asegurado o sus acompañantes decidieran efectuar la repatriación, dejando de lado la opinión de la Unidad de Asistencia del Instituto, ninguna responsabilidad recaerá sobre ésta, siendo la repatriación y sus consecuencias por cuenta y riesgo del Asegurado y/o sus acompañantes.

- 9. Servicio de Odontología de Emergencia:** Cuando exista dolor intenso, infección o accidente, el monto máximo por viaje y por Asegurado es de US\$200.- (doscientos dólares estadounidenses).
- 10. Medicamentos:** Se cubrirán los gastos que correspondan a medicamentos de emergencia, recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta el límite máximo por viaje y por Asegurado de US\$ 300 (trescientos dólares estadounidenses).



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

La Unidad de Asistencia del Instituto se encargará solamente del envío de medicamentos urgentes de uso habitual del Asegurado fuera de Costa Rica o del lugar de residencia previamente autorizado por el Instituto, siempre que no puedan ser obtenidos localmente o sustituidos por otros. Será por cuenta del Asegurado el importe de los medicamentos y los gastos, impuestos y derechos de aduana relativos a su importación.

Una vez agotado el límite máximo (US\$ 10.000) o el período máximo de cobertura para los servicios de asistencia anteriores el Asegurado podrá hacer uso de su póliza de INS Medical de la cual este Anexo forma parte, siempre y cuando los gastos que se presenten se encuentren cubiertos por dicha póliza y los mismos no correspondan a una exclusión.

CLAUSULA X. REPATRIACIÓN O TRASLADO POR RAZONES MÉDICAS

Cuando por lesión o enfermedad uno de los asegurados sea repatriado o trasladado por indicación de la Unidad de Asistencia del Instituto, ésta indemnizará los gastos de traslado de los restantes asegurados acompañantes en el medio que la Unidad de Asistencia del Instituto considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta Costa Rica o el lugar de residencia permanente autorizado por el Instituto.

CLÁUSULA XI. COMUNICACIÓN NO OPORTUNA PARA SERVICIO MÉDICO

Si fuera imposible comunicarse con la Unidad de Asistencia del Instituto para solicitar la autorización mencionada en la Cláusula de Operatividad de la Cobertura, el Asegurado podrá recurrir al servicio médico de urgencia más próximo al lugar donde se encuentre. En todos estos casos el Asegurado deberá comunicar a la Unidad de Asistencia del Instituto, a la dirección electrónica service@redbridge.cc la emergencia sufrida y la asistencia recibida, desde el lugar de ocurrencia, lo antes posible y siempre dentro de las veinticuatro (24) horas de cesada la imposibilidad para comunicarse y encontrándose en el lugar donde fue asistido, en cuyo caso deberá proveer al Instituto las constancias y comprobantes originales que justifiquen tal situación.

En ningún caso, el importe del reintegro abonado podrá exceder los costos razonables y acostumbrados del país en que se produzcan, ni tampoco el límite de gastos determinado en la Cláusula de Servicios de Asistencia Médica.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

No se efectuará ningún reintegro de gastos devengados en situación de emergencia, si no se dio estricto cumplimiento al procedimiento indicado anteriormente.

CLAUSULA XII. TRASLADO DE ACOMPAÑANTE

1. Si el Asegurado viajara como única compañía de un Asegurado menor de quince (15) años y por causa de enfermedad o accidente se encontrara imposibilitado para ocuparse del menor, la Unidad de Asistencia del Instituto organizará, a su exclusivo criterio, el traslado del mismo a Costa Rica o el lugar de residencia permanente autorizado por el Instituto, sin costo alguno, por el medio que la Unidad de Asistencia del Instituto considere más adecuado y sujeto a disponibilidad de espacio.
2. En caso que la hospitalización de un Asegurado, autorizada por la Unidad de Asistencia del Instituto deba ser superior a cinco (5) días naturales, se otorgará a un familiar, un pasaje de ida y vuelta, en el medio de transporte que se considere más adecuado y sujeto a la disponibilidad, para que pueda acompañar al Asegurado, siempre que esté solo o se encuentre acompañado por un menor de edad.

Asimismo, el Instituto cubrirá, previa presentación de comprobante, hasta US\$ 100 diarios (cien dólares estadounidenses), por los gastos del familiar acompañante hasta un límite máximo de cinco (5) días naturales US\$ 500 (quinientos dólares estadounidenses).

CLAUSULA XIII. PROLONGACIÓN DE ESTANCIA EN EL EXTRANJERO

1. El Instituto cubrirá los gastos, previa presentación de comprobante de hotel (sin extras, es decir solamente alojamiento) cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, un Asegurado precise prolongar su estancia en el extranjero por convalecencia. En este caso los gastos tendrán un monto máximo US\$ 100 (cien dólares estadounidenses) por día y el límite total por toda la estancia no podrá superar los US\$ 500 (quinientos dólares estadounidenses).
2. El Instituto se hará cargo de la diferencia de costo del pasaje del Asegurado,



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

cuando éste sea de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso y no pueda respetarse dicha fecha por razones de enfermedad o accidente del Asegurado habiendo sido atendido por la Unidad de Asistencia del Instituto. Se exceptúa lo indicado en la Cláusula de Exclusiones, de estas condiciones.

CLAUSULA XIV. FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O FAMILIAR DIRECTO

1. En caso de fallecimiento del Asegurado durante el viaje, por accidente o enfermedad aguda, la Unidad de Asistencia del Instituto organizará y pagará los gastos de traslado del féretro, trámites administrativos y transporte hasta el lugar de inhumación en Costa Rica o el lugar de residencia permanente autorizado por el Instituto, por el medio que la Unidad de Asistencia del Instituto considere más conveniente. Los trámites, gastos del féretro definitivo, funeral e inhumación, serán a cargo de los familiares.
2. Si durante un viaje del Asegurado, ocurre el fallecimiento de un familiar directo de éste (padre, cónyuge, hijo o hermano), en Costa Rica o el lugar de residencia permanente, el Instituto, le indemnizará los gastos de traslado hasta Costa Rica o el lugar de residencia permanente autorizada por el Instituto, por el medio que la Unidad de Asistencia del Instituto considere más conveniente y sujeto a disponibilidad.

CLAUSULA XV. REGRESO DEL ASEGURADO POR SINIESTRO EN SU DOMICILIO HABITUAL

En caso de ocurrencia de robo con violencia de puertas o ventanas, incendio o explosión en el domicilio habitual del Asegurado, con riesgo de producirse mayores daños, el Instituto cubrirá los gastos de traslado del Asegurado hasta el mismo. Si la vivienda perteneciera a dos (2) ó más asegurados, el Instituto, brindará cobertura solamente a los gastos de regreso de un Asegurado únicamente. La Unidad de Asistencia del Instituto, exigirá al Asegurado el reintegro del pasaje no utilizado por él, a los efectos de su devolución a favor de la Unidad de Asistencia del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

CLAUSULA XVI. LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJE

La Unidad de Asistencia del Instituto ayudará al Asegurado, con todos los medios a su alcance, para localizar equipajes extraviados que hayan sido despachados en la bodega del mismo vuelo internacional en el que viaja el Asegurado, sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte de dicha Unidad. La búsqueda cesará en el momento en que se localice el equipaje y se coordine su entrega o la aerolínea declare la pérdida definitiva del equipaje, para lo cual aplicará la cláusula siguiente.

CLAUSULA XVII. COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR PÉRDIDA DE EQUIPAJE

Cuando el Asegurado sufriera la pérdida de un bulto completo que sea reconocido como tal por la línea aérea, componente de su equipaje registrado por parte de una línea aérea regular, a la llegada de un vuelo internacional (entre dos países) y el faltante no hubiese sido localizado por nuestro servicio, conforme a lo establecido en la Cláusula de Localización de Equipaje, el Instituto reintegrará al Asegurado una compensación complementaria a la indemnización otorgada por la línea aérea regular de máximo US\$ 40 (cuarenta dólares estadounidenses) por cada kilogramo del bulto extraviado e indemnizado por la aerolínea y hasta un límite máximo de US\$ 1.200 (mil doscientos dólares estadounidenses).

Esta indemnización es complementaria a la que otorga la línea aérea y la indemnización será por el máximo de US\$ 1.200 (mil doscientos dólares estadounidenses). Para efectuar la indemnización el Asegurado deberá demostrar el pago que haya hecho la línea aérea y el Instituto indemnizará la diferencia entre los US\$ 1.200 y lo otorgado por la línea aérea.

1. Para la utilización de este beneficio rigen los siguientes términos y condiciones:

- a)** Que la Unidad de Asistencia del Instituto haya sido notificada del hecho por el Asegurado dentro de las veinticuatro (24) horas de emitido el P.I.R (Reporte de Irregularidad de la Propiedad) o formulario de denuncia ante la compañía aérea.
- b)** Que el Asegurado haya despachado su equipaje en la bodega del mismo



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

vuelo en que viajaba, constando en su billete aéreo y que efectúe la denuncia por falta de entrega a la línea aérea responsable, a su llegada a destino.

- c) Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que deba ser entregado al pasajero al finalizar el vuelo.
- d) Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio de Costa Rica o del lugar de residencia permanente autorizado por el Instituto, excepto pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben al mismo.
- e) Esta compensación se limitará a un (1) solo bulto entero y completo faltante. En caso de perderse más de un bulto se indemnizará el de mayor peso, de acuerdo con lo indicado en esta cláusula.
- f) Se deja constancia que teniendo esta compensación económica ofrecida por el Instituto, en carácter puramente complementario al de la indemnización otorgada por la línea aérea al reclamante, será condición indispensable para su pago, la presentación de la constancia original extendida por la línea aérea responsable, que acredite haber abonado al Asegurado la correspondiente indemnización, así como copia de la denuncia a la línea aérea, emitida a nombre del Asegurado y consignado el número del billete de pasaje correspondiente al Asegurado y la cantidad de kilos faltantes, el o los billetes de pasaje, el o los tiquetes de equipaje consignados en la documentación.
- g) El Asegurado tendrá derecho a una sola compensación complementaria de hasta US\$ 1.200 (mil doscientos dólares estadounidenses) por viaje, independientemente de la cantidad de familiares o integrantes del grupo que viajen juntos y de los bultos que lleven en un mismo viaje.

2. El Asegurado no tendrá derecho a esta cobertura:

- a) Si se trata de faltantes y/o daños totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en la (las) valija (s) o cualquier otro elemento donde se transporte el mismo.
- b) Si el reclamo efectuado por el Asegurado a la línea aérea fuera indemnizado hasta por un monto de US\$ 1.200 (mil doscientos dólares estadounidenses).



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

- c) Las pérdidas verificadas en los tramos domésticos de vuelos internacionales.
- d) Las personas que no tengan derecho al transporte de equipaje.

CLAUSULA XVIII. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES Y TRANSFERENCIA DE FONDOS

1. **Transmisión de mensajes urgentes:** La Unidad de Asistencia del Instituto se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta modalidad.
2. **Transferencia de fondos:** En caso de emergencia justificada y a criterio y disponibilidad de la Unidad de Asistencia del Instituto, el Asegurado podrá solicitar la transferencia de una suma de dinero acorde a la emergencia acontecida y hasta un límite máximo de US\$ 3.000 (tres mil dólares estadounidenses). El costo de la transferencia de fondos estará a cargo de la Unidad de Asistencia del Instituto. Se entiende que el Asegurado deberá disponer los medios para que la Unidad de Asistencia del Instituto, reciba antes de efectuar la transferencia la totalidad del monto a transferir en sus oficinas o donde sea solicitado.

CLAUSULA XIX. ANTICIPO DE FONDOS PARA FIANZA Y ASISTENCIA LEGAL

1. **Adelanto de fondos en casos de juicio criminal por accidente:** En aquellos casos en que se inicie contra el Asegurado algún proceso judicial, civil o penal, en donde se le impute responsabilidad por algún accidente de tránsito, la Unidad de Asistencia del Instituto adelantará ante el Tribunal correspondiente los gastos de fianza si el Asegurado fuera detenido y a efectos de lograr su libertad condicional hasta el monto máximo de US\$ 7.000 (siete mil dólares estadounidenses). La suma adelantada será considerada como préstamo y el Asegurado se obliga a devolverla a la Unidad de Asistencia del Instituto lo antes posible y siempre antes de los noventa (90) días naturales de otorgada.

El préstamo indicado será otorgado al Asegurado; previa caución real o personal que deberá prestar a satisfacción de la Unidad de Asistencia del



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

Instituto. Para ello se solicitarán copias del documento oficial donde se impone la fianza, además un pagaré jurado y firmado por parte del beneficiario y a nombre de la Unidad de Asistencia del Instituto.

- 2. Asistencia Legal:** Si el Asegurado fuera detenido por autoridades policiales o procesado por orden judicial fuera de Costa Rica o el lugar de residencia autorizado por el Instituto, como consecuencia de serle imputada la responsabilidad por los daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito en que haya sido parte; la Unidad de Asistencia del Instituto, efectuará el pago de los honorarios de abogado hasta un límite máximo de US\$ 1.000 (mil dólares estadounidenses).

CLAUSULA XX. ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES PREEXISTENTES

Las obligaciones asumidas por el Instituto sólo regirán para accidentes y/o enfermedades agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio del viaje.

Quedan expresamente excluidas todas las enfermedades preexistentes y las enfermedades en curso de tratamiento así como sus consecuencias y agudizaciones. En estos casos el Instituto, sólo reconocerá la primera consulta clínica por la que se determine la preexistencia de la enfermedad.

CLAUSULA XXI. GASTOS CUBIERTOS POR REINTEGRO

En los lugares donde por falta de infraestructura adecuada o por ser despoblados o alejados de zonas urbanas, no fuere posible prestar una asistencia inmediata, la Unidad de Asistencia del Instituto procederá según lo dispuesto en la Cláusula de Subrogación de las condiciones generales del contrato.

Asimismo, en los lugares donde la Unidad de Asistencia del Instituto no tenga prestadores directos, procederá a cubrir los gastos por vía de reembolso, siempre en un todo de acuerdo con los límites establecidos en las presentes condiciones. Asimismo, el Asegurado deberá siempre solicitar la previa autorización de la Unidad de Asistencia del Instituto antes de incurrir en gastos.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

CLAUSULA XXII. INFORMACIÓN SOBRE VISADOS, VACUNACIÓN, RESERVAS DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS

Si el Asegurado antes de iniciar o durante su viaje desea información sobre requisitos para obtención de visado, vacunaciones necesarias y/o reservas para espectáculos y eventos deportivos podrá contactar a la Unidad de Asistencia del Instituto, la cual a –disponibilidad- proveerá la información y/o coordinará las reservas solicitadas. El costo de las reservas siempre será responsabilidad del Asegurado y este deberá proveer a la Unidad de Asistencia del Instituto con los medios de pagos necesarios.

CLAUSULA XXIII. EXCLUSIONES

Se encuentran excluidos de la cobertura asistencial, los tratamientos y gastos que se detallan a continuación:

- 1. Los servicios aquí incluidos no podrán ser utilizados bajo ningún concepto, ni en ninguna circunstancia, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido con anterioridad a la fecha de inicio del viaje y/o durante el (los) viaje (s) anteriores, independientemente de que los servicios que se soliciten hayan sido indicados por la Unidad de Asistencia del Instituto o por terceros.**
- 2. En ningún caso el Instituto prestará los servicios de asistencia al viajero establecidos en las presentes condiciones, ni efectuará reintegro de gastos de ningún tipo, en tanto el Asegurado solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa aseguradora antes, durante o después de haberlas solicitado a la Unidad de Asistencia del Instituto.**
- 3. Tratamientos homeopáticos y quiroprácticos; acupuntura; fisio-kinesioterapia; tratamientos termales, podología.**
- 4. Tratamientos de trastornos psíquicos, de enfermedades mentales, del síndrome de inmuno-deficiencia adquirida, de enfermedades o accidentes producidos por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas**



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

alcohólicas, medicinas sin prescripción médica; del alcoholismo; de la drogadicción.

- 5. Partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación imprevisible.**
- 6. Estados de embarazo posteriores a la semana veinticinco (25) de gestación, cualquiera que sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.**
- 7. Recaídas y convalecencias de toda afección contraída antes de la fecha de incorporación del Asegurado al sistema de cobertura de los servicios asistenciales aquí descritos o de la iniciación del viaje, la que sea posterior.**
- 8. Las enfermedades o lesiones derivadas de acciones criminales del Asegurado.**
- 9. Intento de suicidio y sus consecuencias.**
- 10. Las enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos indicados por la Unidad de Asistencia del Instituto y/o de tratamientos médicos o farmacéuticos que, habiéndose iniciado con anterioridad al inicio del viaje, produzcan consecuencias durante el mismo.**
- 11. Enfermedades con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento; tales como, pero no limitadas a: oncológicas, diabetes, desórdenes cardiovasculares incluyendo hipertensión, enfermedades respiratorias crónicas, infecciones renales crónicas, hepatitis.**
- 12. Enfermedades preexistentes y/o agudas contraídas antes del viaje, ya sea el control como sus consecuencias.**
- 13. Enfermedades ocurridas durante un viaje realizado contra prescripción médica.**
- 14. Las visitas médicas de control así hayan sido prescritas por el médico tratante para la evaluación del seguimiento de la enfermedad**



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL**

ANEXO #1

diagnosticada durante el viaje y/o aquellas que tengan por objeto la reposición de medicamentos, cristales o lentes de cualquier tipo y lentes de contacto, por pérdida, robo u olvido de los mismos.

- 15. Los chequeos de todo tipo y tratamientos prolongados.**
- 16. Los gastos de prótesis y ortesis de todo tipo, artículos de ortopedia; audífonos, anteojos, lentes de cualquier tipo, cristales y lentes de contacto, férulas, muletas, sillas de ruedas, nebulizadores, respiradores.**
- 17. Los gastos de hotel, restaurantes y medios de transporte.**
- 18. En los casos de hospitalización están excluidos los gastos que no guarden relación con la enfermedad o accidente cubiertos por esta cobertura; así como los gastos de los acompañantes del Asegurado.**
- 19. En caso de verificarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento de una enfermedad, y/o que el tratamiento actual tiene alguna vinculación con una dolencia previa, el Instituto queda relevado de prestar sus servicios, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Accidentes y/o Enfermedades Pre-existentes y Exclusiones de las presentes condiciones.**

CLAUSULA XXIV. OTROS SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros con otras compañías, que cubran total o parcialmente los mismos riesgos aquí descritos, la responsabilidad del Instituto bajo las presentes condiciones, será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, entre el importe aquí asegurado y el monto total de los demás seguros tomados sobre los mismos riesgos.

Cada póliza se tomará en la proporción que corresponda para efectos indemnizatorios, según sus propias condiciones.

Cuando existan seguros del Instituto concurrentes, esta póliza opera en forma complementaria y contingente, en exceso de los beneficios otorgados por otros seguros obligatorios.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

**COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO
SEGURO INS MEDICAL REGIONAL
ANEXO #1**

CLAUSULA XXV. REGULACIONES NO CONTEMPLADAS

Para todo lo que no esté previsto en este beneficio, se aplicarán las regulaciones contenidas en la póliza INS Medical, de la cual esta cobertura forma parte integrante.

CLÁUSULA XXVI. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto por un lado y el Tomador del seguro, los asegurados y los beneficiarios por otro, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

CLÁUSULA XXVII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P16-35-A01-113** de fecha **27 de enero del 2010**.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Dirección de Seguros Personales

FORMULARIO C
SOLICITUD DE SEGURO INS MEDICAL PARA SOLICITANTE
DEPENDIENTE MAYOR DE 18 AÑOS DE EDAD

☐ Regional ☐ Internacional ☐ Grandes Deducibles
☐ Póliza Individual ☐ Póliza Colectiva

Nombre del Solicitante o Asegurado Directo: _____ No. DE PÓLIZA: _____

DATOS DEL DEPENDIENTE SOLICITANTE	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
	Nombre o razón social:					
	Tipo de identificación: ☐ Persona física ☐ Jurídica				Estado Civil ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado ☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe ☐ Otro: _____	
	Nº Identificación:				Ocupación actividad económica:	
	Fecha nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino	
	Provincia:		Cantón:		Distrito:	
	Dirección exacta:					
	Calle:		Avenida:		Otras señas:	
	Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
	Teléfono Celular:		Ingreso Mensual aproximado:		Sitio Web:	
Dirección Electrónica:		Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		
Nº de Fax:		Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		
Cantidad de Empleados: (solo para Empresas)		Edad:		Estatura: mts.		
Peso: Kgs		Incluye al Solicitante:		☐ Sí ☐ No		
DATOS DE LA PÓLIZA	¿SOLICITA CONTINUIDAD? ☐ SI ☐ NO		SI EL SEGURO ES NACIONAL MARQUE EL NOMBRE DEL SEGURO: ☐ INS Medical ☐ Gastos médicos del INS ☐ Otro ¿Cuál? _____			
	SI EL SEGURO ES EXTRANJERO INDIQUE EL NOMBRE:		VIGENCIA PRIMERA CUOTA: DESDE: _____ HASTA: _____ Día / Mes / Año Día / Mes / Año			
	Se asegura por: ☐ Cuenta propia ☐ A favor de un tercero					
INFORMACIÓN GENERAL DEL DEPENDIENTE SOLICITANTE	1. ¿Presenta (n) algún tipo de enfermedad, tratamiento o anomalía en su salud? ☐ SI ☐ NO Si su respuesta es afirmativa, explique _____					
	2. ¿Ha sido rechazado, pospuesto o no renovado algún seguro de enfermedad, accidentes, vida o de hospitalización o aceptada pero sujeta a exclusiones o a sobreprimas sobre las tarifas estándar del asegurador? ☐ SI ☐ NO Si la respuesta es Sí, indique el tipo de seguro respectivo _____					
	3. ¿Ha recibido o está recibiendo indemnización por enfermedad o accidente? ☐ SI ☐ NO Si su respuesta es Sí, indique por qué conceptos _____					
	4. ¿Utiliza bebidas alcohólicas? SI ☐ NO ☐ Indique su clase _____ cantidad _____ y frecuencia _____					
	5. ¿Usa algún tipo de droga, medicamento? SI ☐ NO ☐ Si su respuesta es Sí, detalle: frecuencia _____ cantidad _____ motivo _____					

INFORMACIÓN GENERAL DEL DEPENDIENTE SOLICITANTE

6. ¿Alguna vez ha fumado? ☐ SÍ ☐ NO ☐ Si su respuesta es SÍ, indique: ¿Hace cuánto tiempo? _____
Cantidad diaria: _____.
7. ¿Dejó de fumar? ☐ SÍ ☐ NO ☐ Si la respuesta es SÍ, ¿Hace cuánto tiempo? _____
8. ¿Se encuentra el solicitante en estado de embarazo? ☐ SI ☐ NO Si su respuesta es SÍ, indique el número de semanas de gestación.
_____.
9. ¿Qué intervenciones quirúrgicas ha tenido?. Declare causa, fechas, hospitales, clínicas y cirujanos.

_____.
10. ¿En los últimos 12 meses, ha tenido algún tipo de consulta médica? ☐ SI ☐ NO ☐ Si su respuesta es SÍ, detalle el motivo

¿Qué le indicó el médico que tenía? _____ Nombre del médico tratante _____
11. ¿En los últimos 12 meses se ha realizado algún tipo de exámenes para diagnóstico; ultrasonido, tomografía, radiografías, laboratorios, cateterismos cardíacos, etc, por el que esté esperando resultado o le han indicado hacérselo? ☐ SI ☐ NO ☐
Favor detallar lo preguntado _____
12. ¿En los últimos 12 meses su salud ha tenido alguno de los siguientes cambios: variaciones en el peso, decaimiento, palidez, algún tipo de dolor, aparición de pelotas o tumoraciones, manchas anormales en la piel, sangrados anormales por la vagina, o algún tipo de sangrado por el recto, la boca o la nariz? ☐ SI ☐ NO ☐ Favor detallar lo preguntando _____
_____.
13. ¿Ha padecido cáncer anteriormente? ☐ SI ☐ NO ☐ Dar detalles: tipo, cuándo, dónde fue atendido y si aún cuenta con algún tratamiento:

_____.
14. ¿Ha tenido exámenes alterados en el pasado? ☐ SI ☐ NO ☐ ¿Cuáles, cuándo y dónde se realizaron?
_____.

INFORMACIÓN SOBRE SALUD DEL SOLICITANTE DEPENDIENTE DE SER NECESARIO ADJUNTAR SOLICITUD ADICIONAL

Indique si ha sufrido o sufre de alguna de las siguientes enfermedades. Marque con una x en cada casilla

- | | | |
|---|---|---|
| ☐ SI ☐ NO Alcoholismo | ☐ SI ☐ NO Ahogos o falta de aire | ☐ SI ☐ NO Fibroquistes, quistes de las glándulas mamarias |
| ☐ SI ☐ NO Dolores de cabeza persistentes | ☐ SI ☐ NO Trastornos del sistema circulatorio | ☐ SI ☐ NO Infertilidad y/o esterilidad |
| ☐ SI ☐ NO Migraña | ☐ SI ☐ NO Enfermedades del corazón | ☐ SI ☐ NO Enfermedades de la columna vertebral |
| ☐ SI ☐ NO Vértigo o mareos | ☐ SI ☐ NO Afecciones del corazón | ☐ SI ☐ NO Hernia de la columna vertebral |
| ☐ SI ☐ NO Convulsiones | ☐ SI ☐ NO Presión arterial alta | ☐ SI ☐ NO Lumbago |
| ☐ SI ☐ NO Parálisis | ☐ SI ☐ NO Fiebre reumática | ☐ SI ☐ NO Minusvalía o Discapacidad |
| ☐ SI ☐ NO Derrames cerebrales | ☐ SI ☐ NO Dolores de pecho (angina) | ☐ SI ☐ NO Deformidades |
| ☐ SI ☐ NO Problemas nerviosos | ☐ SI ☐ NO Arritmias Cardíacas | ☐ SI ☐ NO Escoliosis |
| ☐ SI ☐ NO Depresión o nervios | ☐ SI ☐ NO Varices o úlceras varicosas | ☐ SI ☐ NO Xifosis o lordosis |
| ☐ SI ☐ NO Ansiedad | ☐ SI ☐ NO Enfermedades del estómago | ☐ SI ☐ NO Dolor persistente o crónico de espalda |
| ☐ SI ☐ NO Estrés | ☐ SI ☐ NO Hemorroides | ☐ SI ☐ NO Ciática |
| ☐ SI ☐ NO Enfermedades mentales de cualquier tipo | ☐ SI ☐ NO Enfermedades del esófago o intestinos | ☐ SI ☐ NO Reumatismo |
| ☐ SI ☐ NO Epilepsia | ☐ SI ☐ NO Piedras u otra enfermedad en la vesícula biliar | ☐ SI ☐ NO Artritis |
| ☐ SI ☐ NO Enfermedades de los ojos | ☐ SI ☐ NO Colitis | ☐ SI ☐ NO Gota |
| ☐ SI ☐ NO Catarata | ☐ SI ☐ NO Gastritis | ☐ SI ☐ NO Inflamación de los músculos |
| ☐ SI ☐ NO Problema de retina | ☐ SI ☐ NO Úlcera gástrica o duodenal | ☐ SI ☐ NO Fibromialgia |
| ☐ SI ☐ NO Enfermedad de los oídos | ☐ SI ☐ NO Hernia hiatal | ☐ SI ☐ NO Osteoporosis |

- | | | |
|---|--|---|
| ☐ SI ☐ NO Sordera | ☐ SI ☐ NO Sangrado digestivo | ☐ SI ☐ NO Infecciones en los huesos |
| ☐ SI ☐ NO Enfermedades de la tiroides | ☐ SI ☐ NO Enfermedades de riñones o vejiga | ☐ SI ☐ NO Otros tipos de hernias |
| ☐ SI ☐ NO Bocio | ☐ SI ☐ NO Enfermedades de las vías urinarias | ☐ SI ☐ NO Quistes, lunares o tumores de la piel |
| ☐ SI ☐ NO Quistes, tumores de la tiroides | ☐ SI ☐ NO Infecciones urinarias | ☐ SI ☐ NO Inflamación de la piel |
| ☐ SI ☐ NO Trastornos de la voz | ☐ SI ☐ NO Albúmina | ☐ SI ☐ NO Enfermedades de la piel |
| ☐ SI ☐ NO Ronquera crónica | ☐ SI ☐ NO Piedras de las vías urinarias | ☐ SI ☐ NO Cáncer o cualquier tipo de tumor |
| ☐ SI ☐ NO Tos crónica o persistente | ☐ SI ☐ NO Enfermedades de transmisión sexual | ☐ SI ☐ NO Enfermedades de la sangre, anemia, púrpura |
| ☐ SI ☐ NO Asma | ☐ SI ☐ NO Enfermedades del pene y los testículos | ☐ SI ☐ NO Intolerancia a la glucosa o prediabetes |
| ☐ SI ☐ NO Pleuresia o pulmonía | ☐ SI ☐ NO Enfermedades de la próstata | ☐ SI ☐ NO Diabetes |
| ☐ SI ☐ NO Bronquitis crónica o enfisema | ☐ SI ☐ NO Enfermedades del recto o ano | ☐ SI ☐ NO Azúcar en la orina |
| ☐ SI ☐ NO Tuberculosis | ☐ SI ☐ NO Cólico hepático o renal | ☐ SI ☐ NO Padecimiento del sistema endocrino |
| ☐ SI ☐ NO Enfermedades de los pulmones | ☐ SI ☐ NO Enfermedades del útero | ☐ SI ☐ NO Elevación de colesterol y/o triglicéridos |
| ☐ SI ☐ NO Apnea del sueño | ☐ SI ☐ NO Enfermedades de los ovarios o trompas | ☐ SI ☐ NO Sobrepeso, obesidad |
| ☐ SI ☐ NO Padecimientos de la garganta, amígdalas y/o adenoides | ☐ SI ☐ NO Infecciones órganos genitales | ☐ SI ☐ NO Otros padecimientos o enfermedades |
| ☐ SI ☐ NO Trastornos de la nariz | ☐ SI ☐ NO Endometriosis | ☐ SI ☐ NO Infección por Virus de inmunodeficiencia humana (HIV) |
| ☐ SI ☐ NO Desviación del tabique nasal | ☐ SI ☐ NO Desórdenes menstruales | ☐ SI ☐ NO Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) |
| ☐ SI ☐ NO Crecimiento de los cornetes | ☐ SI ☐ NO Quistes de los ovarios | ☐ SI ☐ NO Estado seropositivo por HIV |
| ☐ SI ☐ NO Pólipos de la laringe o de las cuerdas vocales | ☐ SI ☐ NO Miomas, fibromas del útero | ☐ SI ☐ NO Otras inmunodeficiencias |
| ☐ SI ☐ NO Sinusitis | ☐ SI ☐ NO Enfermedades de las glándulas mamarias | |

En caso afirmativo, dé detalles completos a continuación

NOMBRE	Nombre Médico Clínica u Hospital	Nombre de la Enfermedad	Fecha de Inicio	Duración de la Enfermedad	Resultado del tratamiento

EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS; PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE:

Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un menor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

BENEFICIARIOS	Nombre:		Identificación:	Parentesco:	Sexo: ☐ F ☐ M	Porcentaje: %	Teléfono:	Ocupación:
	Fecha de Nacimiento:		Dirección:					
			Provincia:	Cantón:	Otras señas:			
	Nombre:		Identificación:	Parentesco:	Sexo: ☐ F ☐ M	Porcentaje: %	Teléfono:	Ocupación:
BENEFICIARIOS	Fecha de Nacimiento:		Dirección:					
			Provincia:	Cantón:	Otras señas:			
	Señale el medio por el cual desea ser notificado: ☐ Correo electrónico: _____ ☐ Fax: _____ ☐ Apartado o Dirección: _____ _____ <i>Recuerde mantener actualizados sus datos.</i>							
	DECLARACIÓN DE LOS SOLICITANTES Por este medio doy fe de que las respuestas anteriores son correctas y verdaderas a mi mejor conocimiento y autorizo a todos los médicos o cualesquiera otras personas que me han examinado y a todos los hospitales y otras instituciones para que suministren información completa (adjuntando copias completas de sus archivos) en relación con esta solicitud y con cualquier reclamo proveniente de los beneficios que brinda esta póliza, en caso de que ésta sea emitida. Además declaro, que las condiciones de la póliza que estoy solicitando son de mi conocimiento y convengo en que cualquier falsedad o inexactitud de los datos brindados en la presente solicitud, facultará al Instituto Nacional de Seguros de relevarse de la obligación de indemnizar bajo la póliza que se expida basada en tales declaraciones y cancelar la póliza, si éstas se han realizado con intención dolosa o si las mismas llegaren a afectar la apreciación del riesgo. Convengo además que, en caso de recibir bienes o servicios que no correspondan con los términos de la póliza que se expida, a reintegrar las sumas que bajo esa condición haya pagado el Instituto Nacional de Seguros.							
El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.								
Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que el seguro sea aceptado por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud. La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P16-35-A01-092 de fecha 05 de enero del 2010 .								
_____ Firma y No. de identificación del Solicitante			LUGAR: _____ FECHA: _____			_____ Nombre Intermediario _____ Firma y número de Intermediario		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA USO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS								
OBSERVACIONES O EXCLUSIONES								
Fecha de aceptación:								
ACEPTADA:					AUTORIZADO:			



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Dirección de Seguros Personales

FORMULARIO A
SOLICITUD DE SEGURO INS MEDICAL
REGIONAL PARA SOLICITANTE DIRECTO

☐ Póliza Individual ☐ Póliza Colectiva (Modalidad Contributiva) No. DE PÓLIZA: _____

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
Nombre o razón social:					
Tipo de identificación:		Cédula o residencia		Pasaporte	
☐ Persona física		☐ Jurídica		☐ Permiso trabajo	
☐ Gobierno		☐ Institución autónoma			
N° Identificación		Ocupación actividad económica:			
Fecha nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino	
Provincia:		Cantón:		Distrito:	
Dirección exacta:		Escolaridad			
Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
Teléfono Celular:		Ingreso Mensual aproximado:			
Sitio Web:		Dirección Electrónica:			
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		N° de Fax:	
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados: (solo para Empresas)	
Edad:		Estatura: mts.		Peso: Kgs	
Incluye al Solicitante:		☐ Si ☐ No			
¿SOLICITA CONTINUIDAD?		SI EL SEGURO ES NACIONAL MARQUE EL NOMBRE DEL SEGURO:		SI EL SEGURO ES EXTRANJERO INDIQUE EL NOMBRE:	
☐ SI ☐ NO		☐ INS Medical		☐ Gastos médicos del INS	
☐ 12 Anual		☐ 06 Semestral		☐ 03 Trimestral	
FORMA DE PAGO:		VIGENCIA PRIMERA CUOTA:			
☐ 01 Mensual (colectivos)		DESDE: HASTA:			
		Día / Mes / Año Día / Mes / Año			
RECARGOS POR PAGO FRACCIONADO DE PRIMA					
Cuando la forma de pago elegida sea diferente de un pago anual, el asegurado deberá pagar una suma adicional correspondiente al recargo por pago fraccionado de acuerdo con el porcentaje que se indica a continuación:					
Forma de Pago Mensual: 9%, para lo cual se multiplica la prima anual por 1,09 y se divide entre 12.				US\$	
Forma de Pago Trimestral: 7%, para lo cual se multiplica la prima anual por 1,07 y se divide entre 4.				US\$	
Forma de Pago Semestral: 5% para lo cual se multiplica la prima anual por 1,05 y se divide entre 2.				US\$	
☐ Hasta 70 años: US\$ 200.000 ☐ Mayor 70 años: US\$ 60.000					
Coberturas Adicionales					
☐ Cobertura de Cáncer: Hasta 70 años: US \$ 200.000 ☐ Cobertura de Enfermedades y Accidentes Graves: US \$ 200.000					
NOTA: Las coberturas adicionales son excluyentes.					
¿Tiene seguro médico con otra compañía aseguradora? ☐ SI ☐ NO					
Nombre de la compañía: N° de póliza:					
¿Piensa continuar con la otra aseguradora? ☐ SI ☐ NO					
Se asegura por: ☐ Cuenta propia ☐ A favor de un tercero					
DATOS DE LA PÓLIZA	Nombre Completo		Parentesco	Edad	Peso Kgs
					Estatura mts.
DEPENDIENTES A ASEGURAR MENORES DE 18 AÑOS	Si algunos miembros de la familia no se incluyen, indique el motivo: _____				
	Para cada solicitante dependiente deberá completarse la información que se solicita en el formulario "Dependientes Solicitantes", que se adjunta en la parte final de esta solicitud.				
Nota: En caso de que existan solicitantes dependientes mayores de 18 años, deberán completar el formulario "Solicitud de Seguro INS Medical Regional para Solicitante Dependiente Mayor de 18 años de edad".					

1. ¿Presenta (n) algún tipo de enfermedad, tratamiento o anomalía en su salud? ☐ SI ☐ NO Si su respuesta es afirmativa, explique _____
2. ¿Han sido rechazados, pospuestos o no renovados algunos seguros de enfermedad, accidentes, vida o de hospitalización, o aceptada pero sujeta a exclusiones o a sobreprimas sobre las tarifas estándar del asegurador? ☐ SI ☐ NO Si la respuesta es Sí, indique quién (es) _____ y el tipo de seguro respectivo _____
3. ¿Han recibido o están recibiendo indemnización por enfermedad o accidente? ☐ SI ☐ NO Si su respuesta es Sí, indique quién (es) _____ y por qué conceptos _____
4. ¿Utilizan bebidas alcohólicas? SI ☐ NO ☐ Indique quién (es) _____, así como su clase _____ cantidad _____ y frecuencia _____
5. ¿Usan algún tipo de droga, medicamento? SÍ ☐ NO ☐ Si su respuesta es Sí, indique ¿Quién (es)? _____
Detalle: frecuencia _____ cantidad _____ motivo _____
6. ¿Alguna vez han fumado? SÍ ☐ NO ☐ Si su respuesta es Sí, ¿Quién (es)? _____
Indique: ¿Hace cuánto tiempo? _____ Cantidad diaria: _____
7. ¿Dejaron de fumar? SÍ ☐ NO ☐ Si la respuesta es Sí, ¿Quién (es)? _____ ¿Hace cuánto tiempo? _____
8. ¿Se encuentra el solicitante, su cónyuge o dependiente en estado de embarazo? ☐ SI ☐ NO Si su respuesta es Sí, ¿Quién (es)? _____
Indique el número de semanas de gestación. _____
9. ¿Qué intervenciones quirúrgicas han tenido?. ¿Quién (es)? _____ Declare causa, fechas, hospitales, clínicas y cirujanos. _____
10. ¿En los últimos 12 meses, han tenido algún tipo de consulta médica? SI ☐ NO ☐ ¿Quién (es)? _____
Detalle el motivo _____
¿Qué le indicó el médico que tenía? _____ Nombre del médico tratante _____
11. ¿En los últimos 12 meses se han realizado algún tipo de exámenes para diagnóstico: ultrasonido, tomografía, radiografías, laboratorios, cateterismos cardíacos, etc, por el que esté esperando resultado o le han indicado hacérselo? SI ☐ NO ☐ ¿Quién (es)? _____
Favor detallar lo preguntado _____
12. ¿En los últimos 12 meses su salud ha tenido alguno de los siguientes cambios: variaciones en el peso, decaimiento, palidez, algún tipo de dolor, aparición de pelotas o tumoraciones, manchas anormales en la piel, sangrados anormales por la vagina, o algún tipo de sangrado por el recto, la boca o la nariz? SI ☐ NO ☐ ¿Quién (es)? _____
Favor detallar lo preguntando _____
13. ¿Han padecido cáncer anteriormente? SI ☐ NO ☐ ¿Quién (es)? _____ dar detalles: tipo, cuándo, dónde fue atendido y si aún cuenta con algún tratamiento: _____
14. ¿Han tenido exámenes alterados en el pasado? SI ☐ NO ☐ ¿Quién (es)? _____ (cuáles, cuándo y dónde se realizaron) _____

Indique si el (los) solicitante (s) ha (n) sufrido o sufre (n) de alguna de las siguientes enfermedades. Marque con una x en cada casilla

☐ SI ☐ NO Alcoholismo	☐ SI ☐ NO Ahogos o falta de aire	☐ SI ☐ NO Fibroquistes, quistes de las glándulas mamarias
☐ SI ☐ NO Dolores de cabeza persistentes	☐ SI ☐ NO Trastornos del sistema circulatorio	☐ SI ☐ NO Infertilidad y/o esterilidad
☐ SI ☐ NO Migraña	☐ SI ☐ NO Enfermedades del corazón	☐ SI ☐ NO Enfermedades de la columna vertebral
☐ SI ☐ NO Vértigo o mareos	☐ SI ☐ NO Afecciones del corazón	☐ SI ☐ NO Hernia de la columna vertebral
☐ SI ☐ NO Convulsiones	☐ SI ☐ NO Presión arterial alta	☐ SI ☐ NO Lumbago
☐ SI ☐ NO Parálisis	☐ SI ☐ NO Fiebre reumática	☐ SI ☐ NO Minusvalía o Discapacidad
☐ SI ☐ NO Derrames cerebrales	☐ SI ☐ NO Dolores de pecho (angina)	☐ SI ☐ NO Deformidades
☐ SI ☐ NO Problemas nerviosos	☐ SI ☐ NO Arritmias Cardíacas	☐ SI ☐ NO Escoliosis
☐ SI ☐ NO Depresión o nervios	☐ SI ☐ NO Varices o úlceras varicosas	☐ SI ☐ NO Xifosis o lordosis
☐ SI ☐ NO Ansiedad	☐ SI ☐ NO Enfermedades del estómago	☐ SI ☐ NO Dolor persistente o crónico de espalda
☐ SI ☐ NO Estrés	☐ SI ☐ NO Hemorroides	☐ SI ☐ NO Ciática
☐ SI ☐ NO Enfermedades mentales de cualquier tipo	☐ SI ☐ NO Enfermedades del esófago o intestinos	☐ SI ☐ NO Reumatismo
☐ SI ☐ NO Epilepsia	☐ SI ☐ NO Piedras u otra enfermedad en la vesícula biliar	☐ SI ☐ NO Artritis
☐ SI ☐ NO Enfermedades de los ojos	☐ SI ☐ NO Colitis	☐ SI ☐ NO Gota
☐ SI ☐ NO Catarata	☐ SI ☐ NO Gastritis	☐ SI ☐ NO Inflamación de los músculos
☐ SI ☐ NO Problema de retina	☐ SI ☐ NO Úlcera gástrica o duodenal	☐ SI ☐ NO Fibromialgia
☐ SI ☐ NO Enfermedad de los oídos	☐ SI ☐ NO Hernia hiatal	☐ SI ☐ NO Osteoporosis
☐ SI ☐ NO Sordera	☐ SI ☐ NO Sangrado digestivo	☐ SI ☐ NO Infecciones en los huesos
☐ SI ☐ NO Enfermedades de la tiroides	☐ SI ☐ NO Enfermedades de riñones o vejiga	☐ SI ☐ NO Otros tipos de hernias
☐ SI ☐ NO Bocio	☐ SI ☐ NO Enfermedades de las vías urinarias	☐ SI ☐ NO Quistes, lunares o tumores de la piel
☐ SI ☐ NO Quistes, tumores de la tiroides	☐ SI ☐ NO Infecciones urinarias	☐ SI ☐ NO Inflamación de la piel
☐ SI ☐ NO Trastornos de la voz	☐ SI ☐ NO Albúmina	☐ SI ☐ NO Enfermedades de la piel
☐ SI ☐ NO Ronquera crónica	☐ SI ☐ NO Piedras de las vías urinarias	☐ SI ☐ NO Cáncer o cualquier tipo de tumor
☐ SI ☐ NO Tos crónica o persistente	☐ SI ☐ NO Enfermedades de transmisión sexual	☐ SI ☐ NO Enfermedades de la sangre, anemia, púrpura
☐ SI ☐ NO Asma	☐ SI ☐ NO Enfermedades del pene y los testículos	☐ SI ☐ NO Intolerancia a la glucosa o prediabetes
☐ SI ☐ NO Pleuresía o pulmonía	☐ SI ☐ NO Enfermedades de la próstata	☐ SI ☐ NO Diabetes
☐ SI ☐ NO Bronquitis crónica o enfisema	☐ SI ☐ NO Enfermedades del recto o ano	☐ SI ☐ NO Azúcar en la orina
☐ SI ☐ NO Tuberculosis	☐ SI ☐ NO Cólico hepático o renal	☐ SI ☐ NO Padecimiento del sistema endocrino
☐ SI ☐ NO Enfermedades de los pulmones	☐ SI ☐ NO Enfermedades del útero	☐ SI ☐ NO Elevación de colesterol y/o triglicéridos
☐ SI ☐ NO Apnea del sueño	☐ SI ☐ NO Enfermedades de los ovarios o trompas	☐ SI ☐ NO Sobre peso, obesidad
☐ SI ☐ NO Padecimientos de la garganta, amígdalas y/o adenoides	☐ SI ☐ NO Infecciones órganos genitales	☐ SI ☐ NO Otros padecimientos o enfermedades
☐ SI ☐ NO Trastornos de la nariz	☐ SI ☐ NO Endometriosis	☐ SI ☐ NO Infección por Virus de inmunodeficiencia humana (HIV)
☐ SI ☐ NO Desviación del tabique nasal	☐ SI ☐ NO Desórdenes menstruales	☐ SI ☐ NO Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)
☐ SI ☐ NO Crecimiento de los cornetes	☐ SI ☐ NO Quistes de los ovarios	☐ SI ☐ NO Estado seropositivo por HIV
☐ SI ☐ NO Pólipos de la laringe o de las cuerdas vocales	☐ SI ☐ NO Miomas, fibromas del útero	☐ SI ☐ NO Otras inmunodeficiencias
☐ SI ☐ NO Sinusitis	☐ SI ☐ NO Enfermedades de las glándulas mamarias	

En caso afirmativo, dé detalles completos a continuación

NOMBRE	Nombre Médico Clínica u Hospital	Nombre de la Enfermedad	Fecha de inicio	Duración de la Enfermedad	Resultado del tratamiento

BENEFICIARIOS	EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS; PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE: Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un menor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.									
	Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo: ☐ F ☐ M	Porcentaje: %	Teléfono:	Ocupación:
	Fecha de Nacimiento:		Dirección:				Otras señas:			
			Provincia:				Cantón:			
NOTIFICACIONES	Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo: ☐ F ☐ M	Porcentaje: %	Teléfono:	Ocupación:
	Fecha de Nacimiento:		Dirección:				Otras señas:			
			Provincia:				Cantón:			
DECLARACIÓN DE LOS SOLICITANTES	Señale el medio por el cual desea ser notificado: ☐ Correo electrónico: _____ ☐ Fax: _____ ☐ Apartado o Dirección: _____ _____ <i>Recuerde mantener actualizados sus datos.</i>									
	Por este medio doy fe de que las respuestas anteriores son correctas y verdaderas a mi mejor conocimiento y autorizo a todos los médicos o cualesquiera otras personas que me han examinado y a todos los hospitales y otras instituciones para que suministren información completa (adjuntando copias completas de sus archivos) en relación con esta solicitud y con cualquier reclamo proveniente de los beneficios que brinda esta póliza, en caso de que ésta sea emitida. Además declaro, que las condiciones de la póliza que estoy solicitando son de mi conocimiento y convengo en que cualquier falsedad o inexactitud de los datos brindados en la presente solicitud, facultará al Instituto Nacional de Seguros de relevarse de la obligación de indemnizar bajo la póliza que se expida basada en tales declaraciones y cancelar la póliza, si éstas se han realizado con intención dolosa o si las mismas llegaren a afectar la apreciación del riesgo. Convengo además que, en caso de recibir bienes o servicios que no correspondan con los términos de la póliza que se expida, a reintegrar las sumas que bajo esa condición haya pagado el Instituto Nacional de Seguros.									
	El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.									
	Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que el seguro sea aceptado por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.									
	La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P16-35-A01-113 de fecha 27 de enero del 2010 .									
_____ Firma y No. de identificación del Solicitante			LUGAR: _____ FECHA: _____			_____ Nombre Intermediario _____ Firma y número de Intermediario				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA USO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS										
OBSERVACIONES O EXCLUSIONES										
Fecha de aceptación:										
ACEPTADA:					AUTORIZADO:					



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales Dependientes Solicitantes

Primer Apellido:										Segundo Apellido:										Nombre Completo:																																							
Nombre o razón social:																																																											
Tipo de identificación:										☐ Persona física ☐ Jurídica										☐ Cédula o residencia ☐ Gobierno										☐ Pasaporte ☐ Institución autónoma										☐ Permiso trabajo										Estado Civil									
N° Identificación										Ocupación actividad económica:										☐ Soltero ☐ Divorciado ☐ Otro: _____										☐ Casado ☐ Viudo ☐ Célibe																													
Fecha nacimiento										Día / Mes / Año										Nacionalidad:										Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino										Escolaridad																			
Provincia:										Cantón:										Distrito:										☐ Sin grado académico ☐ Universidad										☐ Primaria ☐ Secundaria ☐ Postgrado universitario																			
Dirección exacta:										Calle:										Avenida:										Otras señas:																													
Apartado:										Teléfono Oficina:										Teléfono Domicilio:										Teléfono Celular:																													
Ingreso Mensual aproximado:										Sitio Web:										Dirección Electrónica																																							
Nombre del Patrono:										Teléfono del Patrono:										N° de Fax:																																							
Cuenta Cliente:										Banco Emisor:										Cantidad de Empleados: (solo para Empresas)																																							



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales Dependientes Solicitantes

Primer Apellido:										Segundo Apellido:										Nombre Completo:																																							
Nombre o razón social:																																																											
Tipo de identificación:										☐ Persona física ☐ Jurídica										☐ Cédula o residencia ☐ Gobierno										☐ Pasaporte ☐ Institución autónoma										☐ Permiso trabajo										Estado Civil									
N° Identificación										Ocupación actividad económica:										☐ Soltero ☐ Divorciado ☐ Otro: _____										☐ Casado ☐ Viudo ☐ Célibe																													
Fecha nacimiento										Día / Mes / Año										Nacionalidad:										Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino										Escolaridad																			
Provincia:										Cantón:										Distrito:										☐ Sin grado académico ☐ Universidad										☐ Primaria ☐ Secundaria ☐ Postgrado universitario																			
Dirección exacta:										Calle:										Avenida:										Otras señas:																													
Apartado:										Teléfono Oficina:										Teléfono Domicilio:										Teléfono Celular:																													
Ingreso Mensual aproximado:										Sitio Web:										Dirección Electrónica																																							
Nombre del Patrono:										Teléfono del Patrono:										N° de Fax:																																							
Cuenta Cliente:										Banco Emisor:										Cantidad de Empleados: (solo para Empresas)																																							



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales Dependientes Solicitantes

Primer Apellido:										Segundo Apellido:										Nombre Completo:																																							
Nombre o razón social:																																																											
Tipo de identificación:										☐ Persona física ☐ Jurídica										☐ Cédula o residencia ☐ Gobierno										☐ Pasaporte ☐ Institución autónoma										☐ Permiso trabajo										Estado Civil									
N° Identificación										Ocupación actividad económica:										☐ Soltero ☐ Divorciado ☐ Otro: _____										☐ Casado ☐ Viudo ☐ Célibe																													
Fecha nacimiento										Día / Mes / Año										Nacionalidad:										Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino										Escolaridad																			
Provincia:										Cantón:										Distrito:										☐ Sin grado académico ☐ Universidad										☐ Primaria ☐ Secundaria ☐ Postgrado universitario																			
Dirección exacta:										Calle:										Avenida:										Otras señas:																													
Apartado:										Teléfono Oficina:										Teléfono Domicilio:										Teléfono Celular:																													
Ingreso Mensual aproximado:										Sitio Web:										Dirección Electrónica																																							
Nombre del Patrono:										Teléfono del Patrono:										N° de Fax:																																							
Cuenta Cliente:										Banco Emisor:										Cantidad de Empleados: (solo para Empresas)																																							